

INFORME

AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO
COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN VEHICULAR
DIRECCIÓN DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Informe del Fiscalizador sobre el contrato suscrito entre el Municipio de Quito y la Compañía DANTON S.A.

12 - mayo - 2022

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1.- Antecedentes.....	3
2.- Plazos de Ejecución.....	5
3.- Análisis de cumplimiento de las obligaciones del contratista.....	7
4.- Conclusiones.....	55
5.- Recomendaciones.....	55

1.- ANTECEDENTES

- El 14 de octubre del 2002, la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular y la Compañía DANTON S.A., suscribieron el contrato Nro. CRCV-IPPS-002-2002, debidamente protocolizado ante el Notario Undécimo de Quito el 24 de Octubre de 2002, a efectos de que se encargue del diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de los centros de revisión y control vehicular a desarrollarse en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Posteriormente, CORPAIRE y la Compañía DANTON S.A., suscribieron las siguientes adendas modificatorias:
 1. El 25 de febrero del 2003 ante el Notario Noveno de Quito
 2. El 28 de marzo del 2003 ante el Notario del Cantón Pedro Moncayo
 3. El 25 de mayo del 2004 ante el Notario Undécimo de Quito
 4. El 07 de diciembre del 2004 ante el Notario Undécimo de Quito
 5. El 31 de agosto del 2005 ante el Notario Undécimo de Quito
 6. El 03 de octubre del 2006 ante el Notario Undécimo de Quito
 7. El 06 de septiembre del 2007 ante el Notario Undécimo de Quito
 8. El 06 de enero del 2009 ante el Notario Undécimo de Quito
 9. El 21 de julio del 2009 ante el Notario Noveno del Cantón Quito
 10. El 07 de abril del 2010 ante el Notario Undécimo de Quito
 11. El 07 de abril del 2011 ante el Notario Undécimo de Quito
- El 21 de enero del 2013, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el Secretario de Movilidad y, por la Compañía DANTON S.A., su Gerente General, suscribieron el **Adendum de renovación del Contrato** de Inversión Privada y Prestación de Servicios Nro. CRCV-IPPS-002-2002, originalmente suscrito el 14 de octubre del 2002.
- El 07 de diciembre del 2017, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el Secretario de Movilidad y, por la Compañía DANTON S.A., su Gerente General, suscribieron el **Acta de prórroga de plazo del contrato** principal suscrito con la Compañía DANTON S.A., de fecha 14 de octubre de 2002 y del contrato principal suscrito con el Consorcio ITLS, de fecha 16 de agosto de 2002.
- El 05 de febrero del 2019, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el Secretario de Movilidad y, por la Compañía DANTON S.A., su Gerente General, suscribieron el **Acta de modificación de cronograma y de reinversión** para los centros de revisión técnica vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.
- El 30 de abril del 2019, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el Secretario de Movilidad y, por la Compañía DANTON S.A., su Gerente General, suscribieron el **primer convenio de pago** a favor de la Compañía DANTON S.A., por concepto de la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.

- El 10 de mayo del 2019, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el Secretario de Movilidad y, por la Compañía DANTON S.A., su Gerente General, suscribieron la **adenda al primer convenio de pago** a favor la Compañía DANTON S.A. por concepto de la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.
- El 27 de noviembre del 2019, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el Secretario de Movilidad y, por la Compañía DANTON S.A., su Gerente General, suscribieron el **segundo convenio de pago** a favor de la Compañía DANTON S.A., por concepto de la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.
- El 19 de enero del 2020, mediante Oficio de la Secretaría de Movilidad Nro. SM-2020-0164, el Secretario de Movilidad del DMQ se dirige a los Gerentes de la Compañía DANTON S.A y del Consorcio ITLS, manifestando en su parte pertinente lo siguiente: *“(…) Con la finalidad de que no se paralice el servicio de revisión técnica vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, que actualmente se encuentran prestando de hecho la Compañía DANTON S.A. y el Consorcio ITLS, mediante Oficio No. SM-2020-0163 de 19 de enero de 2020 esta Secretaría ha solicitado de manera urgente a la Agencia Metropolitana de Tránsito en su calidad de Administrador del referido servicio coordine de manera urgente la fecha de inicio del servicio de revisión técnica vehicular (…)”*.
- El 31 de marzo del 2020, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el Secretario de Movilidad y, por la Compañía DANTON S.A., su Gerente General, suscribieron el **tercer convenio de pago** a favor la Compañía DANTON S.A., por concepto de la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.
- El 08 de enero del 2021, mediante Oficio de la Secretaría de Movilidad Nro. SM-2021-0044, el Secretario de Movilidad del DMQ se dirige a los Gerentes de la Compañía DANTON S.A y del Consorcio ITLS, manifestando en su parte pertinente lo siguiente: *“(…) Sobre la base de las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, así como del informe de necesidad elaborado por la Agencia Metropolitana de Tránsito, la Secretaría de Movilidad requiere a las empresas DANTON S.A. y CONSORCIO ITLS del Ecuador la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular, a partir del 01 de febrero de 2021 hasta el día que finalice el proceso de contratación del operador de Revisión Técnica Vehicular para el período restante del año 2021; dicho proceso comprenderá la adjudicación, contratación y puesta en marcha del servicio de Revisión Técnica Vehicular (…)”*.
- El 26 de febrero del 2021, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el Secretario de Movilidad y, por la Compañía DANTON S.A., su Gerente General, suscribieron el **cuarto convenio de pago** a favor de la Compañía DANTON S.A., por concepto de la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.

- El 04 de junio del 2021, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el Secretario de Movilidad y, por la Compañía DANTON S.A., su Apoderado Especial, suscribieron el **quinto convenio de pago** a favor de la Compañía DANTON S.A., por concepto de la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.
- El 08 de septiembre del 2021, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el Secretario de Movilidad y, por la Compañía DANTON S.A., su Gerente General, suscribieron el **sexto convenio de pago** a favor de la Compañía DANTON S.A., por concepto de la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.
- El 30 de noviembre del 2021, el Secretario de Movilidad del Municipio de Quito, mediante el oficio Nro. SM-2021-2842, dispone en su parte pertinente lo siguiente: “(...) Disponer se realice la liquidación de los contratos suscritos con la compañía DANTON S.A. y el Consorcio ITLS, en cumplimiento al régimen jurídico aplicable citado y analizado en varias ocasiones, para lo cual deberá designar o ratificar de ser el caso, al administrador de los contratos, fiscalizador y demás servidores necesarios para la liquidación y cierre de los contratos ya enunciados (...)”.
- El 20 de enero del 2022, mediante memorando Nro. GADDMQ-AMT-2022-0053-C, la Directora General de la AMT encargada, dispone en su parte pertinente lo siguiente: “(...)Con los antecedentes expuestos, al contar con la disposición expresa y por ende autorización por parte del Secretario de Movilidad; y, con el fin de continuar con el proceso de liquidación respectiva me permito ratificar la calidad de **FISCALIZADOR** del contrato referido en líneas anteriores al funcionario Municipal, Ing. Patricio Mora Quishpe, que actualmente desempeña funciones en la Dirección de Revisión Técnica Vehicular”.

2.- PLAZOS DE EJECUCIÓN

El contrato de inversión privada y prestación de servicios Nro. CRCV-IPPS-002-2002 suscrito el 14 de octubre del 2002, entre la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular y la Compañía DANTON S.A., fue renovado mediante una adenda suscrita el 21 de enero del 2013, entre el Municipio de Quito y la Compañía DANTON S.A. Antes de que concluya el plazo determinado en la adenda de renovación, se suscribe entre el Municipio de Quito y el Consorcio ITLS, con fecha 07 de diciembre del 2017, una Acta de prórroga de plazo del contrato principal. En el marco de la prórroga de plazo del contrato principal, dispuesto por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Quito, en calidad de contratante, se suscribieron seis convenios de pago por el servicio brindado por la empresa contratista, desde el 21 de enero del 2019, hasta el 31 de julio del 2021.

En la ejecución de estos instrumentos contractuales, se generan los siguientes plazos:

Instrumento Contractual	Fecha de Suscripción	Plazo de Ejecución
Contrato suscrito entre la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular y la Compañía DANTON S.A.	14 de octubre del 2002	Hasta el 07 de abril del 2013
Adendum al contrato de inversión privada y prestación de servicios CRCV-IPPS-002-2002 suscrito entre la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular y la Compañía DANTON S.A. y acuerdo de renovación.	21 de enero del 2013	Hasta el 31 de diciembre del 2017
Acta de prórroga de plazo del contrato principal suscrito con la Compañía DANTON S.A., de fecha 14 de octubre de 2002 y del contrato principal suscrito con el Consorcio ITLS, de fecha 16 de agosto de 2002.	07 de diciembre del 2017	Hasta el 30 de diciembre del 2018
Primer convenio de pago a favor de la Compañía DANTON S.A. por concepto de la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.	30 de abril del 2019	Del 21 de enero al 30 de abril del 2019
Segundo convenio de pago a favor de la Compañía DANTON S.A. por concepto de la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.	27 de noviembre del 2019	Del 01 de mayo al 22 de noviembre del 2019
Tercer convenio de pago a favor de la Compañía DANTON S.A. por concepto de la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.	31 de marzo del 2020	Del 23 de noviembre del 2019 al 29 de febrero del 2020
Cuarto convenio de pago a favor de la Compañía DANTON S.A. por concepto de la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.	26 de febrero del 2021	Del 01 al 14 de marzo del 2020
Quinto convenio de pago a favor de la Compañía DANTON S.A. por concepto de la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.	04 de junio del 2021	Del 01 de febrero al 29 de abril del 2021
Sexto convenio de pago a favor de la Compañía DANTON S.A. por concepto de la prestación del servicio público	08 de septiembre del 2021	Del 01 de mayo al 31 de julio del 2021

de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.		
--	--	--

Tabla Nro. 1: Instrumentos contractuales y sus plazos de ejecución.

3.- ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

3.1.- Contrato Nro. CRCV-IPPS-002-2002 suscrito el 14 de octubre del 2002 entre la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular y la Compañía DANTON S.A.

El 14 de octubre del 2002, la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular y la Compañía DANTON S.A., suscribieron el contrato Nro. CRCV-IPPS-002-2002 a efectos de que se encargue del diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de los centros de revisión y control vehicular a desarrollarse en el Distrito Metropolitano de Quito, con un plazo de ejecución de diez años, contado desde la fecha de suscripción hasta el 07 de abril del 2013.

El 16 de enero del 2004, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 004, el Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades, aprobó las reformas al Estatuto Constitutivo de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, cambiándose la denominación de la Corporación por la siguiente: CORPAIRE, CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE DE QUITO.

Por su parte, CORPAIRE y la Compañía DANTON S.A., suscribieron 11 adendas modificatorias al contrato suscrito el 14 de octubre del 2002.

El 20 de agosto del 2009, el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. C0010, faculta al señor Alcalde Metropolitano para que se ejecuten los procedimientos legales necesarios a fin de liquidar y disolver varias personas jurídicas de derecho privado entre ellas, la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito CORPAIRE.

El 15 de enero del 2013, se suscribe el contrato de cesión de derechos entre CORPAIRE en liquidación y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el cual el Municipio de Quito acepta se transfiera todos los derechos y las obligaciones existentes derivadas del Contrato con la Compañía DANTON S.A., y cuyo objeto es la Inversión Privada y Prestación de Servicios signado con el Nro. CRV-IPPS-002-2002 celebrado el 14 de octubre del 2002 y sus posteriores Adendas, manteniéndose exactamente los mismos derechos y obligaciones que tenían cada una de la partes en los referidos instrumentos.

Por otra parte, el 22 de abril del 2013, mediante Resolución Nro. A0006, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, expidió la resolución administrativa de creación de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. En uso de sus facultades, la Directora General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial encargada, mediante memorando Nro. GADDMQ-AMT-2022-0053-C, del 20 de enero del 2022, dispone en su parte pertinente lo siguiente: "(...)Con los antecedentes expuestos, al contar con la disposición expresa y por ende autorización por parte del Secretario de Movilidad; y, con el fin de continuar con el proceso de liquidación respectiva me permito ratificar la calidad de **FISCALIZADOR** del contrato referido en líneas anteriores al funcionario Municipal, Ing. Patricio Mora Quishpe, que actualmente desempeña funciones en la Dirección de Revisión

Técnica Vehicular”.

En este contexto, y considerando que este contrato se ejecutó desde el 14 de octubre del 2002, hasta el 07 de abril del 2013, por la liquidada CORPAIRE; el actual fiscalizador de contrato procede al análisis actual de cumplimiento de las obligaciones de la Compañía DANTON S.A., estipuladas en el contrato suscrito con la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular el 14 de octubre del 2002.

Cláusula contractual
Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:
4.01.- INVERSIÓN PRIVADA.- La contratista adjudicada, se compromete para con la contratante, a realizar la inversión privada, entendiéndose como tal, al valor económico que destine de cuenta propia la contratista, para cumplir con el diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, por la suma de Dos millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos once con 19/100 (US\$ 2.753.311,19), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, sin los cuales es igual a la cantidad de Dos millones trescientos setenta y siete mil doscientos setenta y cinco con 98/100 (US\$ 2.377.275,98), de conformidad con la propuesta aceptada por la contratante de acuerdo a las siguientes etapas: Diseño, construcción, equipamiento, y pruebas de funcionamiento.
4.02.- Corresponde a la contratista proporcionar el financiamiento íntegro para el funcionamiento y operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y la maquinaria requeridos y los materiales necesarios; y en general, todo lo necesario para ejecutar debidamente la revisión vehicular, dentro de los plazos y en la forma previstos en las Bases y aceptados por la contratista, a entera satisfacción de la entidad contratante.
4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación de la contratista ejecutar todos los trabajos detallados en las Bases y en la oferta seleccionada, entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier obra o servicio que conste en los documentos contractuales.
4.04.- PLAZOS PARA LA INVERSIÓN.- La etapa de inversión privada se contabilizará desde la fecha de la firma de este contrato y finalizará con la última prueba de funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, de acuerdo a los siguientes plazos: <ul style="list-style-type: none"> • Plazo máximo para inicio de período de funcionamiento integral de los Centros, para mediciones gratuitas de prueba: lunes 10 de marzo del 2013 (hasta el 06 de abril del 2003). • Plazo máximo para funcionamiento integral de los Centros, e inicio de operación oficial: lunes 07 de abril del 2003.
4.05.- GARANTÍAS PARA LA INVERSIÓN PRIVADA.- A la firma del presente contrato, la contratista entregará en calidad de Garantía una (Póliza de Seguro o Certificación Bancaria) a favor de la contratante, por el valor de doscientos treinta y siete mil setecientos veinte y siete dólares con sesenta centavos (US \$ 237.727,60) equivalente al 10% del valor total de la inversión inicial ofertada, la misma que se mantendrá vigente a cuenta de la contratista, hasta la terminación total de la etapa de inversión privada; esto es, hasta el lunes 07 de abril de 2003, fecha en la cual los Centros de Revisión y Control Vehicular deberán estar funcionado, a satisfacción de la contratante.

En el caso de que existiera retraso justificado en el inicio de las actividades, por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado, esta garantía deberá ser prorrogada hasta una nueva fecha acordada entre las partes. Dicha garantía será devuelta a la contratista una vez cumplido este requisito.

En el caso de retrasos imputables al contratista en el inicio de las actividades, esta garantía será inmediatamente ejecutada, y el contratista deberá extender una nueva garantía por el mismo valor, hasta un nuevo plazo acordado entre las partes.

En caso de incumplimiento, la contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de inversión privada no en su totalidad sino de manera proporcional entre la inversión realizada y el citado incumplimiento.

4.06.- GARANTÍA POR EL CUMPLIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO, ADECUACIONES Y ADICIONALES.- Para garantizar el debido cumplimiento en el cronograma de equipamiento, adecuaciones y adicionales de los tres Centros de revisión y Control Vehicular, la contratista entrega a la contratante, a la firma de este contrato, una garantía de las señaladas anteriormente, por el monto de Treinta y un mil seiscientos treinta y dos dólares (US \$ 31.632), equivalente al cinco por ciento (5%) del monto estimado de los equipos instalados en los tres Centros de Revisión y Control Vehicular. La misma será devuelta una vez que los equipos, las adecuaciones y todos los adicionales se encuentran instalados y funcionando, de acuerdo al plazo fijado en el cronograma.

En caso de incumplimiento, la contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de inversión privada no es su totalidad sino de manera proporcional entre la inversión realizada y el citado incumplimiento.

4.07.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE LA CONTRATISTA.- La compañía contratista, una vez que haya cumplido con la inversión privada, se compromete a brindar el servicio de revisión Técnica Vehicular, a través de sus Centros de Revisión y Control Vehicular, entendiéndose como tal, aquella explotación del servicio de revisión técnica por parte de la contratista, con las tarifas y/o tasas definidas por la contratante y en las condiciones especiales de este instrumento. En consideración a esto, la contratista se compromete para con la contratante a iniciar la prestación del servicio y funcionamiento oficial de los Centros de Revisión y Control Vehicular el día lunes 07 de abril del 2003.

4.08.- TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA CONTRATISTA.- Por la prestación completa del servicio de Revisión Vehicular, la contratante, previo un estudio que incluyó el análisis de parámetros técnicos y económicos internacionalmente conocidos, determinó tarifas por el servicio y autoriza expresamente a la contratista el cobro del servicio de revisión. Por su parte la contratista declara que está de acuerdo y se somete al sistema tarifario siguiente: (...)

4.09.- PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN VEHICULAR.- La etapa de prestación de servicio de revisión, o funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular a cargo de la contratista, empezará improrrogablemente el día lunes 07 de abril del 2003, por el lapso de diez (10) años, plazo que coincide con el período de matriculación vehicular. Este plazo se podrá renovar, por una sola vez, hasta por cinco (5) años más, siempre que se cumplan las condiciones de reinversión y otras requeridas por la contratante, previstas en la cláusula de reinversión y otras.

4.10.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA REINVERSIÓN CONTRACTUAL.- Dentro de los dos (2) primeros años del funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista está obligado a reinvertir en el proyecto, como mínimo un monto equivalente al uno (1%) por ciento del valor total de la inversión inicial, conforme a un plan acordado con la Corporación, al menos seis (6) meses antes de la fecha prevista para la reinversión.

Además hasta el cumplimiento del quinto (5to) año de funcionamiento y operación, la contratista se obliga a reinvertir en el proyecto, un mínimo adicional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la inversión inicial. De este valor, al menos el setenta por ciento (70%) deberá estar comprendido en mejoras, concepto dentro del cual deberá dedicarse la mitad, es decir el cincuenta por ciento (50%) para la construcción e instalación de nuevas líneas de revisión; y, el cincuenta por ciento (50%) restante para la actualización y mejora de las líneas de revisión ya existentes; y, la adquisición, actualización o mejora de sistemas y equipos informáticos.

El treinta por ciento (30%) restante del monto total de la reinversión se destinará para el reacondicionamiento, refacciones y mejoramiento general de los Centros y su entorno.

Si la contratista opta por una renovación contractual por cinco (5) años más, deberá realizar, antes de cumplir el noveno (9no) año de funcionamiento y operación, reinversiones adicionales de mínimo el veinte por ciento (20%) del monto de la inversión inicial. Este monto deberá ser destinado y utilizado en forma exactamente igual a la que se explica en el párrafo anterior.

La prórroga contractual a quince (15) años se considerará solo como el resultado del acuerdo con la Corporación. La contratista se compromete a realizar una reinversión adicional en el duodécimo año (12º) año de los quince (15) que tendría el contrato ampliado, por un monto adicional del veinte por ciento (20%) de la inversión inicial y se lo destinará y utilizará como se explica en los párrafos anteriores.

Al finalizar el contrato, los bienes pasarán a ser propiedad de la Corporación, con excepción de los bienes raíces sobre los que se asientan los Centros de Revisión y Control Vehicular, tal como se explica en los numerales 17.06 y 19.01 de este contrato.

4.11.- GARANTÍAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Para velar por el cumplimiento contractual de las reinversiones, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo fijado para cada una de ellas, la contratista presentará una garantía de las previstas para este efecto, por el monto del cien por cien (100%) de las obras de reinversión de cada etapa, en las cantidades y plazos establecidos en el contrato.

Dichas garantías deberán estar vigentes hasta que la Corporación reciba a entera satisfacción las reinversiones efectuadas por la contratista.

Todas las garantías deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la entidad contratante beneficiaria de la garantía.

Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT
No se encuentran documentos relacionados a esta cláusula, en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT, ya que los mismos corresponden a los años durante los cuales los gestionó, la liquidada CORPAIRE.
Observaciones del Fiscalizador de contrato
Al no disponer de la documentación gestionada por la liquidada CORPAIRE, durante la ejecución del contrato, se sugiere a la Administradora de contrato, solicitar a la Dirección Metropolitana de Gestión Documental y Archivos del MDMQ, a la Secretaría de Movilidad, y al liquidador de la CORPAIRE, copias de los documentos mediante los cuales la CORPAIRE liquidó las obligaciones con las empresas operadoras de los Centros de Revisión y Control Vehicular.
Cláusula contractual
Cláusula Quinta.- DELEGACIÓN A FAVOR DE LA CONTRATISTA:
5.01.- La contratante, en virtud de las disposiciones legales que le facultan para el efecto, delega expresamente a la contratista, la atribución para que preste el servicio de Revisión Técnica Vehicular en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, sujeto a las disposiciones contractuales, a los Términos de Referencia y a los estudios técnicos que la contratante mantiene.
Por su parte la contratista, señala su conformidad con esta delegación y la acepta.
Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT
No se encuentran documentos relacionados a esta cláusula, en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT, ya que los mismos corresponden a los años durante los cuales los gestionó, la liquidada CORPAIRE.
Observaciones del Fiscalizador de contrato
Ninguna.
Cláusula contractual
Cláusula Sexta.- OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA DE ENTREGAR BIENES Y EQUIPOS A FAVOR DE LA CONTRATANTE:
6.01.- De conformidad con los requerimientos de la contratante, a fin de satisfacer las necesidades operacionales de fiscalización y control de los Centros de Revisión y Control Vehicular, el contratista entregará una vez cada cinco (5) años, a título de donación a favor de CORPAIRE, los bienes que a continuación se detallan. Tales bienes se destinarán para las tareas específicas de la Corporación, en las operaciones de fiscalización y en las de control de los Centros de Revisión y Control Vehicular. Los bienes recibidos por CORPAIRE de los contratistas en el año dos mil dos, podrán ser enajenados por aquella cuando lo considere conveniente, previa decisión de su Directorio.- En virtud de lo anterior, el Consorcio ITLS entregará inmediatamente luego de la firma de este documento, a favor de CORPAIRE, una camioneta, de acuerdo a las características establecidas en el contrato. Esta entrega corresponde a un adelanto por la camioneta que debería ser entregada en el año dos mil siete.-

Los restantes bienes serán entregados por la contratista a la Corporación durante el mes de enero de dos mil siete.

En este sentido, máximo hasta el primer día hábil de diciembre de 2002, la contratista hará entrega de los siguiente bienes:

- 1) Una camioneta doble cabina, nueva, de al menos dos mil centímetros cúbicos, destinada al control y fiscalización del sistema.
- 2) Un analizador combinado de gases, que cumpla con las características técnicas mínimas detalladas por la Corporación.
- 3) Una computadora portátil (lap-top) y una impresora, compatibles con el analizador, según las características definidas por la Corporación.

Se aclara que esta entrega no implica en modo alguno la extinción de ninguna otra de las obligaciones de la contratista.

Estos bienes quedarán en propiedad de la contratante en todos los casos, sin perjuicio de las donaciones que con la periodicidad indicada deben hacerse.

La demora de la contratista será sancionada con una multa diaria de quinientos dólares (US \$ 500).

Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT

- 1) Oficio Nro. AMT-RAV-2617/15 (La Administradora de contrato solicita al contratista, justificar del cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta).
- 2) Oficio Nro. DANTON 049/2015 (Respuesta del contratista, a la solicitud de justificar el cumplimiento de la cláusula sexta).
- 3) Oficio Nro. AMT-RAV-4857/15 (Solicitud al contratista, de cumplimiento de la cláusula sexta, correspondiente al tercer lustro).
- 4) Oficio Nro. AMT-RAV-5254/15 (Disposición para el contratista, con las características técnicas del analizador combinado de gases).
- 5) Oficio Nro. DANTON 055/2015 (Entrega recepción de los bienes correspondientes al tercer lustro).
- 6) Oficio Nro. DANTON 004/2016 (Copias certificadas de la escritura pública de donación correspondiente al tercer lustro).
- 7) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-00299 (Solicitud de documentación de cumplimiento de la cláusula sexta, correspondiente a CORPAIRE).
- 8) Oficio Nro. DANTON-ITLS-014-2021 (Respuesta del contratista a la solicitud de cumplimiento de la cláusula sexta, correspondiente a CORPAIRE).

Observaciones del Fiscalizador de contrato

Del análisis realizado a los documentos encontrados relativos al cumplimiento de esta cláusula, se determina que en la donación correspondiente al primer lustro, no se encuentra evidencia de la entrega de la impresora. Por tal motivo, se sugiere a la actual Administradora

de contrato, solicitar al representante de la contratante de esa fecha, y al contratista, presenten los descargos que correspondan.

Con el propósito de validar el ingreso de los bienes donados por el Consorcio ITLS, a favor del Municipio de Quito; se sugiere a la Actual Administradora del contrato, solicitar al responsable de bienes correspondiente en el Municipio de Quito, que certifique la existencia de los bienes donados, durante los tres lustros de ejecución del contrato.

Cláusula contractual

Cláusula Séptima.- PROTECCIÓN AMBIENTAL:

7.01.- La contratista se obliga expresamente, conforme lo establece la Ley de Gestión Ambiental y las Ordenanzas vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, a elaborar, mantener y actualizar periódicamente cada año un Plan de Manejo Ambiental, relativo al funcionamiento y operación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, que prevea, controle y mitigue los impactos ambientales que con motivo de la operación de los Centros se pudieran ocasionar.

El referido Plan será puesto en conocimiento de la Corporación antes de presentarlo a las autoridades locales y nacionales competentes y la contratista se obliga a incluir todo lo que la contratante considere necesario.

Además, de manera general, la contratista asume las obligaciones legal y ética de cumplir escrupulosamente todas las normas ambientales y sanitarias vigentes, de tal manera que su operación tenga los menores impactos ambientales posibles y que las soluciones que se articulen incluyan activamente a la Corporación y a la comunidad.

Igualmente, deberá cumplir con todas las obligaciones que se anotan en las Bases, en especial aquellas constantes bajo el apartado "Otros aspectos".

Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT

No se encuentran documentos relacionados a esta cláusula, en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT.

Observaciones del Fiscalizador de contrato

Se sugiere a la actual Administradora de contrato, solicitar al contratista, el Plan de Manejo Ambiental, vigente durante el tiempo de ejecución del contrato.

Cláusula contractual

Cláusula Octava.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS:

8.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

8.02.- De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, serán las partes las que busquen una conciliación; de no haber dicho acuerdo, será la contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

8.03.- La interpretación de términos técnicos se sujetará al documento de las bases denominado NOMENCLATURA. De existir términos que no se encuentren en el referido instrumento, se estará a la definición de los técnicos de la contratante.

Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT

No aplica.

Observaciones del Fiscalizador de contrato

Ninguna.

Cláusula contractual

Cláusula Novena.- PLAZO:

9.01.- El presente contrato tendrá vigencia hasta el 07 de abril del 2013 y podrá ser renovado, por una sola vez, hasta por cinco años más, si se produjere un acuerdo de las partes y una vez cumplidas las condiciones y reinversiones que se especifican en este contrato.

Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT

No aplica.

Observaciones del Fiscalizador de contrato

Ninguna.

Cláusula contractual

Cláusula Décima.- FORMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS VALORES Y DE PAGO:

10.03.- La tasa acordada por la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular, constituirá la única compensación por todos los costos, inclusive cualquier impuesto, derecho, tasa o contribución que tuviere que ser satisfecha por la contratista, y que estuviere en vigencia a la suscripción de este instrumento. Un eventual incremento de alícuotas o la incidencia de nuevos tributos deberá ser reconocido a la contratista.

Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT

No aplica.

Observaciones del Fiscalizador de contrato

Ninguna.
Cláusula contractual
Cláusula Décimo Primera.- CALIDAD DE SEVICIOS:
11.01.- El contratista se obliga para con la contratante a prestar servicios de calidad, con los mejores estándares en la atención al público, y de conformidad con las normas técnicas internacionales al respecto.
Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT
Informes mensuales del sistema de fiscalización de los Centros de Revisión y Control Vehicular operados por DANTON S.A.
Observaciones del Fiscalizador de contrato
Adicionalmente a los Informes mensuales del sistema de fiscalización de los Centros de Revisión y Control Vehicular operados por DANTON S.A., se sugiere a la actual Administradora de contrato, solicitar al contratista, copias de las certificaciones de calidad correspondientes, vigentes durante el tiempo de ejecución del contrato.
Cláusula contractual
Cláusula Décimo Segunda.- PRORROGAS DE PLAZO:
12.01.- La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que la contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de su petición, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:
<ol style="list-style-type: none"> 1) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la contratante; y, 2) Por suspensiones ordenadas por la contratante y que no se deban a causas imputables a la contratista.
12.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la contratante y la elaboración de un nuevo cronograma, suscrito por las partes.
En caso de no mediar la notificación de la contratista dentro del término establecido en el primer párrafo, no se le concederán la o las prórrogas de plazo que alegue, sin haber cumplido con dicha formalidad.
Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT
No aplica.
Observaciones del Fiscalizador de contrato
Ninguna.
Cláusula contractual
Cláusula Décimo Tercera.- MULTAS Y SANCIONES:
13.01.- Por el retraso no justificado ni calificado por la corporación, en la completa terminación y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de los

plazos previstos en las Bases, se aplicará una multa a favor de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular por la suma de quinientos dólares (US \$ 500) diarios.

13.02.- Además, la contratante sancionará a la contratista con una multa de quinientos dólares (US \$ 500) diarios por cada una de las siguientes razones:

- 1) Si la contratista no dispone del personal técnico o de operaciones necesario, o si los equipos no se encontraren disponibles y operando plenamente calibrados, o por el retiro de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales.
- 2) Si la contratista no acatare las órdenes motivadas de supervisión emanadas de la contratante durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- 3) Si la contratista obstaculizare los trabajos de supervisión de la contratante.
- 4) Si se llegare a determinar que el tiempo de revisión y control de los vehículos demorare el triple del tiempo estimado en la oferta.
- 5) Si la contratista fuere negligente en la conservación y buen mantenimiento de los equipos y obras de los Centros de Revisión y Control Vehicular.

13.03.- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total de la Inversión Privada ofertada, la contratante podrá requerir a la contratista judicialmente su cumplimiento. Si la Contratista no cumple o no justifica su incumplimiento, la contratante podrá declarar de inmediato la terminación unilateral y anticipada del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna.

Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto y serán canceladas directamente por el contratista a la Corporación.

13.04.- Los valores de las multas impuestas por la Corporación deberán ser cancelados por la contratista dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su emisión; en caso contrario se ejecutarán las garantías correspondientes.

13.05.- Cuando de manera reiterada, esto es por tres o más veces en un año, fueren comprobadas irregularidades imputables al funcionamiento de un equipo o maquinaria de revisión, de una de las líneas de cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, de manera que ocasionaren resultados equivocados en la revisión de los vehículos, o permitieran que vehículos no aptos aprueben dicha revisión y se comprobare falta de reporte oportuno de parte de la contratista, éste podrá ser sancionado con una multa de cinco mil dólares (US \$ 5.000), siempre y cuando no hubiere corregido la falla advertida y exista reporte escrito de la corporación en tal sentido y si los descargos presentados no justificaren dicha anomalía. En caso de que se comprobasen comportamientos irregulares por parte de los empleados o subcontratados la contratista, así como también manipulación de los sistemas de cómputo y de los equipos de revisión en una línea, de forma que conlleven la aprobación de vehículos no aptos y que la empresa no hubiere tomado todas las acciones correspondientes para evitar dichas actuaciones a pesar de haber sido advertida por escrito, la Corporación podrá imponer una única multa de un mil quinientos dólares (US \$ 1.500) por evento. Cuando se comprobare que un Jefe de Centro, Supervisor o Directivo de la compañía hubiere incurrido en violación de las normas penales vigentes en el desarrollo de las funciones inherentes a su cargo y la empresa no hubiere tomado de manera inmediata las acciones legales y la sanción

administrativa correspondiente, la Corporación podrá imponer una multa de cinco mil dólares (US \$ 5.000) previo el informe respectivo y los descargos presentados.

En caso de que se impusieren las sanciones contempladas en el numeral 13.05, la compañía tendrá el derecho de expresar su oposición y el correspondiente recurso ante el mismo Director Ejecutivo de la Corporación o ante el Directorio, a elección de la compañía.

En todos los casos previstos en esta cláusula se respetará el derecho constitucional a la defensa que asiste a la compañía.

Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT

Durante el período comprendido desde el año 2003 hasta el año 2012, No se encuentran documentos relacionados a esta cláusula, en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT, ya que los mismos corresponden a los años durante los cuales los gestionó, la liquidada CORPAIRE.

Durante el período comprendido desde el año 2013 hasta el año 2018, no existen documentos relativos a multas sancionadas al contratista, que se encuentren bajo el conocimiento del actual Fiscalizador de contrato.

Observaciones del Fiscalizador de contrato

Al no disponer de la documentación gestionada por la liquidada CORPAIRE, durante la ejecución del contrato, se sugiere a la Administradora de contrato, solicitar a la Dirección Metropolitana de Gestión Documental y Archivos del MDMQ, a la Secretaría de Movilidad, y al liquidador de la CORPAIRE, copias de los documentos mediante los cuales la CORPAIRE liquidó las obligaciones con las empresas operadoras de los Centros de Revisión y Control Vehicular.

Cláusula contractual

Cláusula Décimo Cuarta.- VALOR DEL CONTRATO:

14.01.- Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato llega a la suma de Dos millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos once con 19/100 (US \$ 2.753.311,19), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, considerada como la inversión inicial necesaria para la prestación del servicio, construcción y adecuación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, suministro de equipos y más actividades conexas.

Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT

No aplica.

Observaciones del Fiscalizador de contrato

Ninguna.

Cláusula contractual

Cláusula Décimo Quinta.- DEL REAJUSTE DE TARIFAS:

15.01.- El valor establecido por el sistema tarifario para la prestación de servicio de revisión vehicular, regirá para todo el año dos mil tres (2003) y para todo el año dos mil cuatro (2004).

Para efectos de su modificación en años posteriores, se utilizará como parámetro el Índice de Precios al Consumidor (IPC), expedido oficialmente por el Estado.

A partir del año dos mil cinco (2005), las tarifas serán modificadas anualmente en el mismo porcentaje en que se altere el índice de precios al consumidor (IPC), durante el año inmediato anterior.

Si la contratista alterare las tarifas de manera ajena a lo previsto en este contrato y en las Bases, se configurará la causal para la terminación unilateral del contrato por parte de la Corporación, sin que haya lugar a indemnización alguna.

Ningún otro medio de cambio de tarifas podrá ser invocado por la contratista.

Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT

No se encuentran documentos relacionados a esta cláusula, en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT, ya que los mismos corresponden a los años durante los cuales los gestionó, la liquidada CORPAIRE.

Observaciones del Fiscalizador de contrato

Al no disponer de la documentación gestionada por la liquidada CORPAIRE, durante la ejecución del contrato, se sugiere a la Administradora de contrato, solicitar a la Dirección Metropolitana de Gestión Documental y Archivos del MDMQ, a la Secretaría de Movilidad, y al liquidador de la CORPAIRE, copias de los documentos mediante los cuales la CORPAIRE liquidó las obligaciones con las empresas operadoras de los Centros de Revisión y Control Vehicular.

Cláusula contractual

Cláusula Décimo Sexta.- SUBCONTRATACIÓN:

16.01.- La contratista no podrá ceder, asignar ni transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato; pero sí podrá contratar con terceros, parcial o totalmente ciertas actividades u obras que sean necesarias para la ejecución del presente contrato. Para esto, deberá notificar por escrito a la Corporación.

16.02.- La contratista podrá sustituir a los subcontratistas cuando lo creyera conveniente o por pedido de la Corporación.

16.03.- La contratista será el único responsable ante la contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleados por éstos.

16.04.- Nada de lo expresado en los contratos entre la contratista y sus subcontratistas, podrá crear relación alguna de éstos con la Corporación.

16.05.- La contratista se compromete a mantener indemne en todos los casos a la Corporación por sus obligaciones frente a los terceros que subcontrate.

Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT

No aplica.

Observaciones del Fiscalizador de contrato
Ninguna.
Cláusula contractual
Cláusula Décimo Séptima.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:
17.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.
17.02.- La contratista se obliga para con la contratante a ejecutar la Revisión Técnica Vehicular de acuerdo a lo descrito en las Bases y en su Oferta, en forma regular, continua, eficiente e ininterrumpida, realizando para ello todas las acciones necesarias y velando permanentemente por el interés de la Ciudad y los usuarios; por lo tanto, la Revisión Técnica Vehicular será de responsabilidad exclusiva de la contratista por el tiempo que dure este contrato.
17.03.- Corresponde a la contratista proporcionar las instalaciones, equipos, mano de obra, materiales y operación, así como todos los demás elementos de todo orden que fueren necesarios para cumplir con el objeto de este contrato. La Corporación no será responsable en modo alguno de las obligaciones laborales, patronales, tributarias ni de ninguna otra especie que fuere adquirida por la contratista en virtud de este contrato.
17.04.- Los bienes y derechos que adquiriera la contratista a cualquier título y que queden afectados directamente al objeto materia de este contrato, no podrán ser enajenados, excepto en caso que fuere para reponerlos por otro u otros de características iguales o superiores.
17.05.- El contratista responderá por los daños de cualquier naturaleza que, con motivo de la ejecución de este contrato se ocasionaren a los usuarios o a terceros, a menos que sean exclusivamente imputables a las medidas impuestas por el Estado, la Corporación u otra autoridad competente. Para este efecto, deberá contratar un seguro, a su costo.
17.06.- Extinguido el contrato, la contratista entregará a la Corporación, sin costo, gravamen o indemnización alguna, y previo inventario, todos los Centros de Revisión Vehicular, incluyendo todas las instalaciones y equipos, en perfecto estado de funcionamiento y con el nivel de servicios previstos en este contrato, sin que se hallen incluidos los bienes inmuebles en los que cuales funcionen los Centros, de acuerdo con las normas del Código Civil.
17.07.- El financiamiento total del proyecto descrito en las Bases, incluidos todos los costos de adquisición de equipos, construcciones, adecuaciones y más expensas que el contratista tuviere que efectuar, serán a su costa.
17.08.- El diseño definitivo de cada Centro de Revisión Vehicular, que deberá estar de acuerdo a lo indicado en las Bases, descrito en la Oferta y aceptado por la Corporación.
17.09.- Los trabajos de mantenimiento tanto de los Centros de Revisión y Control Vehicular, como de todos sus equipos, accesorios y más bienes necesarios para cumplir con el servicio en los términos acordados por las partes.
17.10.- Suscribir el contrato de fideicomiso que a propuesta de la Corporación se acuerde entre los fideicomitentes.
17.11.- Las demás sanciones que consten en las normas jurídicas, particularmente en las leyes y reglamentos que sobre los temas de tránsito y Revisión Técnica Vehicular se expidieren.
17.12.- Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del software necesario para el funcionamiento del sistema informático de la Corporación, por un monto aproximado de doce mil dólares, más impuestos de ley.

17.13.- No realizar ni permitir que se realicen dentro de los Centros de Revisión y Control Vehicular, ni impulsar en sus áreas externas más cercanas ninguna actividad relacionada a la Revisión Técnica Vehicular.

17.14.- No utilizar ni imprimir por su cuenta ningún material ajeno o diverso a aquél que como papel membretado o adhesivo le sea entregado por la contratante a fin de que sea la constancia de la aprobación o el rechazo de la Revisión Técnica que se dictamine sobre los vehículos.

17.15.- Reportar en la forma y en los plazos que la Corporación le señale, acerca del uso de los certificados, adhesivos y más materiales que demuestren la Revisión Técnica Vehicular.

17.16.- Colaborar con la contratante y otras entidades en la realización de operativos de control y verificación en los Centros de Revisión y Control Vehicular.

Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT

Sobre la cláusula 17.06:

- 1) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-RV-2019-0487-O (Solicitud al contratista, de los listados de equipos, bienes muebles y bienes inmuebles que son utilizados en los CRCV).
- 2) Oficio Nro. DANTON-ITLS-007-2020 (El contratista remite las listas de equipos mecánicos, equipos informáticos y mobiliario, utilizados en los CRCV).
- 3) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-00134 (Solicitud al contratista, de los valores y año de adquisición de los bienes de los CRCV).
- 4) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-00493 (Insistencia al contratista, de los valores y año de adquisición de los bienes de los CRCV).
- 5) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-00724 (Solicitud al contratista, de los valores y año de adquisición de los bienes de los CRCV).
- 6) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2021-0985-O (Comunicación al Secretario de Movilidad, sobre la falta de respuesta de la Compañía DANTON S.A.).
- 7) Oficio Nro. SM-2021-1492 (Solicitud del Secretario de Movilidad para las empresas operadoras del servicio de RTV, para que presten el apoyo necesario en el proceso de liquidación de los contratos).
- 8) Memorando Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-0987-M (Solicitud a la Coordinadora Administrativa Financiera de la AMT, del procedimiento para determinar el valor actual en libros).
- 9) Memorando Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-1088-M (Insistencia a la Coordinadora Administrativa Financiera de la AMT, solicitándole el procedimiento para determinar el valor actual en libros).
- 10) Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CAF-2021-1763-M (La Coordinadora Administrativa Financiera de la AMT, remite el procedimiento para determinar el valor actual en libros).
- 11) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-01587 (Se remite a las empresas operadoras del servicio de RTV, el procedimiento para determinar el valor actual en libros).
- 12) Oficio Nro. DANTON-ITLS-044-2021 (Respuesta de las empresas operadoras, sin la valoración de los bienes de los CRCV).

Observaciones del Fiscalizador de contrato

Sobre la cláusula 17.05, se sugiere a la actual Administradora de contrato, solicitar al contratista, copias de los seguros contratados, durante la ejecución del contrato.

Sobre la Cláusula 17.06, se sugiere a la actual Administradora de contrato, se defina mediante un criterio jurídico, a quien corresponde generar los valores de los bienes de los CRCV, para su ingreso al MDMQ.

Sobre la Cláusula 17.12, al no disponer de la documentación gestionada por la liquidada CORPAIRE, durante la ejecución del contrato, se sugiere a la Administradora de contrato, solicitar a la Dirección Metropolitana de Gestión Documental y Archivos del MDMQ, a la Secretaría de Movilidad, y al liquidador de la CORPAIRE, copias de los documentos mediante los cuales la CORPAIRE liquidó las obligaciones con las empresas operadoras de los Centros de Revisión y Control Vehicular.

Cláusula contractual

Cláusula Décimo Octava.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

18.01.- Cumplir con sus obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.

18.02.- La Corporación como tal y ésta en coordinación con las entidades que son parte de su Directorio, desarrollarán acciones para:

a.- Apoyar a la contratista en la solución de las situaciones que se provoquen por reclamos sociales y las problemas adicionales que por éstos se originen.

b.- Realizar operativos de control a fin de que se cumplan las normas vigentes sobre la revisión y la matriculación vehiculares.

c.- Solicitar la designación de agentes de la Policía Nacional que fueren necesarios para llevar a cabo operativos de control y verificación en la vía pública y en las instalaciones de los Centros de Revisión y Control Vehicular, si fuere necesario.

d.- Interponer sus buenos oficios, previo pedido del contratista y aceptación de la contratante, ante las autoridades públicas competentes para solucionar eventuales conflictos derivados de la ejecución de este contrato.

e.- Coadyuvar dentro de sus posibilidades en la difusión del servicio de Revisión Técnica Vehicular.

18.03.- Proporcionar a la contratista los documentos que fueren del caso; realizar las gestiones que le corresponda efectuar a la Corporación, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna.

18.04.- Designar los funcionarios que forman parte de la representación de la contratante, tanto para la supervisión como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.

18.05.- Garantizar a la contratista la exclusividad en la explotación del servicio en los Centros que le fueren adjudicados. Por consiguiente, bajo ningún concepto, ninguna otra persona natural o jurídica ni consorcio podrá prestar el servicio de Revisión Técnica Vehicular,

derecho que corresponde exclusivamente al consorcio y a la compañía adjudicados por la Corporación.

18.06.- No intervenir en la administración de la operación de la contratista, salvo en los casos estipulados en la Ley o en el contrato.

18.07.- Cobrar las respectivas multas de conformidad con el esquema acordado en el contrato y aplicar, en general, las sanciones previstas, respetando en todo caso el derecho de defensa de la contratista.

18.08.- Realizar el proceso para contratar el fideicomiso del que se habla en este instrumento y suscribirlo.

18.09.- Entregar a la contratista los documentos, certificados y adhesivos necesarios, con la antelación requerida, para el proceso de Revisión Técnica Vehicular.

18.10.- Realizar las gestiones necesarias con otras entidades para que las inspecciones y operativos de control en la vía pública, puedan realizarse.

18.11.- Proveer al contratista en forma oportuna y adecuada de los Certificados de Revisión y los Adhesivos de Seguridad que deberán ser entregados a los usuarios.

18.12.- Llevar, a través de su Departamento de Fiscalización, un control riguroso y completo sobre los Certificados de Revisión y los Adhesivos de Seguridad que sean entregados al contratista.

Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT

Sobre la cláusula 18.12, los Informes mensuales del sistema de fiscalización de los Centros de Revisión y Control Vehicular operados por DANTON S.A.

Observaciones del Fiscalizador de contrato

Ninguna.

Cláusula contractual

Cláusula Décimo Novena.- ENTREGA FINAL:

19.01.- Al vencimiento del plazo contractual o de su ampliación si la hubiere, los bienes en los que se incluyen los equipos y materiales necesarios para realizar la revisión vehicular, con excepción de los bienes inmuebles en los que éstos funcionen, serán entregados a favor de la contratante sin costo alguno, libres de todo gravamen y con el nivel establecido en las Bases, tomando en cuenta únicamente el desgaste natural por el uso donde sea pertinente.

Si los predios en los que funcionen los Centros de Revisión y Control Vehicular contuvieren edificaciones ya existentes a la fecha de la firma de este contrato, se dejará constancia de ello en la correspondiente acta a suscribirse entre la contratante y la contratista. Dichas edificaciones estarán exentas de ser entregadas a la Corporación una vez vencido el plazo del contrato, salvo en el caso que la Corporación contratante negociare su continuación en el inmueble sea por compra o arriendo.

Antes del vencimiento del plazo contractual la contratista deberá realizar cursos al personal de la contratante respecto a las actividades por ellos realizadas con el fin de que decida la Corporación la forma que más convenga a sus intereses para la organización y ejecución de todo el procedimiento de revisión vehicular.

19.02.- Si durante la verificación y prueba de sus instalaciones equipos y materiales se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la Corporación comunicará a la contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. En caso de no hacerlas se procederá a ejecutar y efectivizar la garantía constante en el numeral 4.07 de este contrato, para que la contratante realice estas labores.

19.03.- Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, son de cuenta de la contratista.

19.04.- Dicha recepción significará para la contratista, para todos los efectos, el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución inmediata de las garantías.

El Acta de Recepción, deberá ser firmada por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción.

Los funcionarios que suscriban las actas de entrega recepción serán responsables sobre los datos que en ellas consignen.

**Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los
 archivos de la Coordinación General de Registro y Administración
 Vehicular de la AMT**

Sobre el ingreso al MDMQ de los bienes muebles y equipos de los CRCV:

- 1) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-RV-2019-0487-O (Solicitud al contratista, de los listados de equipos, bienes muebles y bienes inmuebles que son utilizados en los CRCV).
- 2) Oficio Nro. DANTON-ITLS-007-2020 (El contratista remite las listas de equipos mecánicos, equipos informáticos y mobiliario, utilizados en los CRCV).
- 3) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-00134 (Solicitud al contratista, de los valores y año de adquisición de los bienes de los CRCV).
- 4) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-00493 (Insistencia al contratista, de los valores y año de adquisición de los bienes de los CRCV).
- 5) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-00724 (Solicitud al contratista, de los valores y año de adquisición de los bienes de los CRCV).
- 6) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2021-0985-O (Comunicación al Secretario de Movilidad, sobre la falta de respuesta de la Compañía DANTON S.A.).
- 7) Oficio Nro. SM-2021-1492 (Solicitud del Secretario de Movilidad para las empresas operadoras del servicio de RTV, para que presten el apoyo necesario en el proceso de liquidación de los contratos).
- 8) Memorando Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-0987-M (Solicitud a la Coordinadora Administrativa Financiera de la AMT, del procedimiento para determinar el valor actual en libros).
- 9) Memorando Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-1088-M (Insistencia a la Coordinadora Administrativa Financiera de la AMT, solicitándole el procedimiento para determinar el valor actual en libros).
- 10) Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CAF-2021-1763-M (La Coordinadora Administrativa Financiera de la AMT, remite el procedimiento para determinar el valor actual en libros).

- 11) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-01587 (Se remite a las empresas operadoras del servicio de RTV, el procedimiento para determinar el valor actual en libros).
- 12) Oficio Nro. DANTON-ITLS-044-2021 (Respuesta desfavorable de las empresas operadoras, sin la valoración de los bienes de los CRCV).
- 13) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-CGRAV-2022-00254 (Notificación a las empresas operadoras del servicio de RTV, sobre la Administradora, Supervisor y Fiscalizador de contratos).
- 14) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-CGRAV-2022-00251 (Cronograma de verificación y pruebas de las instalaciones, equipos y materiales de los CRCV).
- 15) Correo electrónico de fecha 03 de marzo del 2022 (Las empresas operadoras del servicio de RTV, remiten el cronograma de verificación y pruebas de las instalaciones, equipos y materiales de los CRCV).
- 16) Informe técnico Nro. GADDMQ-AMT-CGRAV-DRTV-2022-0043-IT (Informe técnico de la verificación y pruebas de los equipos mecánicos de los CRCV).
- 17) Informe técnico Nro. GADDMQ-AMT-CGRAV-DRTV-2022-0053-IT (Informe de verificación del inventario físico de los bienes en los CRCV).
- 18) Informe técnico Nro. GADDMQ-AMT-CGRAV-DRTV-2022-0051-IT (Reporte de constatación física de las instalaciones de los CRCV).
- 19) Informe técnico Nro. AMT-DTIC-2022-0054-IT (Inventario tecnológico de hardware y conectividad en los CRCV).

Sobre el ingreso al MDMQ de las instalaciones de los CRCV:

- 1) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2020-1302-O (La máxima autoridad de la AMT, comunica a las empresas operadoras del servicio de RTV, las instrucciones para continuar los procesos de liquidación de contratos).
- 2) Oficio Nro. DANTON-ITLS-027-2020 (Las empresas operadoras del servicio de RTV, informan a la máxima autoridad de la AMT, en la parte pertinente al cumplimiento de la Cláusula Décimo Novena, que no les corresponde entregar al Municipio de Quito, ni los inmuebles donde funcionan los CRTV ni las correspondientes edificaciones, salvo el caso único y específico del CRTV Guajaló).
- 3) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-00282 (Solicitud al contratista, de las actas de entrega recepción definitiva, de la construcción de obra cierta de cada uno de los CRCV).
- 4) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-00437 (Insistencia al contratista, de las actas de entrega recepción definitiva, de la construcción de obra cierta de cada uno de los CRCV).
- 5) Memorando Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-0314-M (Solicitud a la Directora Metropolitana de Gestión Documental y Archivos del MDMQ, de copias certificadas de las actas de entrega recepción definitiva de la construcción de obra cierta, de los CRCV).
- 6) Oficio Nro. GADDMQ-DMGDA-2021-0494-O (Respuesta de la Directora Metropolitana de Gestión Documental y Archivos del MDMQ, con atención desfavorable de las copias certificadas de las actas entrega recepción definitiva de la construcción de obra cierta, de los CRCV).
- 7) Memorando Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-0406-M (Solicitud al Asesor Legal de la AMT, de lineamientos para la recepción de las instalaciones de los CRCV).

- 8) Memorando Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-0419-M (Alcance al memorando Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-0406-M).
- 9) Memorando Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-0754-M (Insistencia al Director Jurídico de la AMT, sobre la solicitud de lineamientos para la recepción de las instalaciones de los CRCV).
- 10) Memorando Nro. GADDMQ-AMT-DJ-2021-02726-M (Contestación del Director Jurídico de la AMT, a la consulta sobre los lineamientos para la recepción de las instalaciones de los CRCV).

Sobre los cursos al personal de la contratante:

- 1) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2020-1302-O (La máxima autoridad de la AMT, comunica a las empresas operadoras del servicio de RTV, las instrucciones para continuar los procesos de liquidación de contratos).
- 2) Oficio Nro. DANTON-ITLS-027-2020 (Las empresas operadoras del servicio de RTV, informan a la máxima autoridad de la AMT, en la parte pertinente al cumplimiento de la Cláusula Décimo Novena, su respuesta a los Cursos y Capacitaciones).
- 3) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-00728 (Solicitud al contratista, del plan y cronograma de ejecución de la capacitación).
- 4) Oficio Nro. DANTON-ITLS-033-2021 (Respuesta de las empresas operadoras del servicio de RTV, a la solicitud del plan y cronograma de ejecución de la capacitación).

Observaciones del Fiscalizador de contrato

Sobre el ingreso al MDMQ de los bienes y equipos de los CRCV, se sugiere a la actual Administradora de contrato, se defina mediante un criterio jurídico, a quien corresponde generar los valores de los bienes de los CRCV, para su ingreso al patrimonio del MDMQ.

Sobre las instalaciones de los Centros de Revisión y Control Vehicular, se sugiere a la actual Administradora de contrato, solicitar a los ex funcionarios que administraron la ejecución del presente contrato, copias de las Actas de las edificaciones pre existentes a la fecha de la firma del contrato.

Sobre los materiales necesarios para realizar la Revisión Técnica Vehicular, se sugiere a la actual Administradora de contrato, solicitar al contratista un inventario valorado de los materiales utilizados en cada CRCV.

Sobre los cursos de capacitación al personal de la contratante, se sugiere a la actual Administradora de contrato, solicitar al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación de la AMT, designe a los funcionarios de esa Dirección que participaran en los cursos de capacitación. Conjuntamente los funcionarios de las Direcciones de Tecnologías de la Información y Comunicación y Revisión Técnica Vehicular de la AMT, deberán establecer la malla curricular y número de horas necesarias para la capacitación que debe brindar el contratista.

Sobre las observaciones generadas durante la verificación y prueba de las instalaciones, equipos y materiales de los Centros de Revisión Técnica Vehicular; se sugiere a la actual Administradora de contrato, comunicar tales observaciones al contratista, las cuales constan en los informes técnicos Nro. GADDMQ-AMT-CGRAV-DRTV-2022-0042-IT, GADDMQ-AMT-

CGRAV-DRTV-2022-0054-IT, GADDMQ-AMT-CGRAV-DRTV-2022-0051-IT, y AMT-DTIC-2022-0054-IT. Esto con la finalidad de que las mismas sean subsanadas.

Sobre las garantías a ser presentadas por el contratista, se sugiere a la actual Administradora de contrato, solicitar al contratista, entregue las garantías vigentes que formaron parte de los documentos habilitantes para la renovación del presente contrato.

Cláusula contractual

Cláusula Vigésima.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES:

20.01.- En la Inversión Privada.- La recepción de los Centros y los bienes necesarios para su funcionamiento, se realizará, a petición de la contratista, cuando a juicio de éste se hallen cumplidas todas las obligaciones de las etapas de la Inversión privada y de este contrato de la manera pactada y así lo notifique a la contratante y solicite tal recepción. La recepción se la hará, dentro de los cinco días siguientes a la notificación y solicitud de la contratista. Dentro de este plazo la entidad contratante podrá negarse a realizar la recepción fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la recepción, la contratista podrá acudir ante un Juez solicitando se notifique a la entidad contratante que ha operado la recepción presunta.

20.02.- Si durante la verificación y prueba de los equipos técnicos de los Centros de Revisión y Control Vehicular se encontrara bienes o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se comunicará a la contratista tales observaciones, las mismas que deberán estar técnicamente justificadas, a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, la contratista solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que el estado de los bienes es satisfactorio, se procederá a elaborar el documento pertinente por parte de la contratante.

De igual forma para la recepción de las etapas de la inversión privada, como diseño, construcción, equipamiento y pruebas de funcionamiento, se tomará en cuenta los pagos efectuados, amortizaciones de la inversión, multas y demás rubros a juicio de la contratante. El Acta deberá ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituirá instrumento justificativo para las partes.

Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT

Sobre el ingreso al MDMQ de los bienes muebles y equipos de los CRCV:

- 1) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-RV-2019-0487-O (Solicitud al contratista, de los listados de equipos, bienes muebles y bienes inmuebles que son utilizados en los CRCV).
- 2) Oficio Nro. DANTON-ITLS-007-2020 (El contratista remite las listas de equipos mecánicos, equipos informáticos y mobiliario, utilizados en los CRCV).
- 3) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-00134 (Solicitud al contratista, de los valores y año de adquisición de los bienes de los CRCV).
- 4) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-00493 (Insistencia al contratista, de los valores y año de adquisición de los bienes de los CRCV).
- 5) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-00724 (Solicitud al contratista, de los valores y año de adquisición de los bienes de los CRCV).

- 6) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2021-0985-O (Comunicación al Secretario de Movilidad, sobre la falta de respuesta de la Compañía DANTON S.A.).
- 7) Oficio Nro. SM-2021-1492 (Solicitud del Secretario de Movilidad para las empresas operadoras del servicio de RTV, para que presten el apoyo necesario en el proceso de liquidación de los contratos).
- 8) Memorando Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-0987-M (Solicitud a la Coordinadora Administrativa Financiera de la AMT, del procedimiento para determinar el valor actual en libros).
- 9) Memorando Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-1088-M (Insistencia a la Coordinadora Administrativa Financiera de la AMT, solicitándole el procedimiento para determinar el valor actual en libros).
- 10) Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CAF-2021-1763-M (La Coordinadora Administrativa Financiera de la AMT, remite el procedimiento para determinar el valor actual en libros).
- 11) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-01587 (Se remite a las empresas operadoras del servicio de RTV, el procedimiento para determinar el valor actual en libros).
- 12) Oficio Nro. DANTON-ITLS-044-2021 (Respuesta desfavorable de las empresas operadoras, sin la valoración de los bienes de los CRCV).
- 13) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-CGRAV-2022-00254 (Notificación a las empresas operadoras del servicio de RTV, sobre la Administradora, Supervisor y Fiscalizador de contratos).
- 14) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-CGRAV-2022-00251 (Cronograma de verificación y pruebas de las instalaciones, equipos y materiales de los CRCV).
- 15) Correo electrónico de fecha 03 de marzo del 2022 (Las empresas operadoras del servicio de RTV, remiten el cronograma de verificación y pruebas de las instalaciones, equipos y materiales de los CRCV).
- 16) Informe técnico Nro. GADDMQ-AMT-CGRAV-DRTV-2022-0043-IT (Informe técnico de la verificación y pruebas de los equipos mecánicos de los CRCV).
- 17) Informe técnico Nro. GADDMQ-AMT-CGRAV-DRTV-2022-0053-IT (Informe de verificación del inventario físico de los bienes en los CRCV).
- 18) Informe técnico Nro. GADDMQ-AMT-CGRAV-DRTV-2022-0051-IT (Reporte de constatación física de las instalaciones de los CRCV).
- 19) Informe técnico Nro. AMT-DTIC-2022-0054-IT (Inventario tecnológico de hardware y conectividad en los CRCV).

Observaciones del Fiscalizador de contrato

Sobre las observaciones generadas durante la verificación y prueba de las instalaciones, equipos y materiales de los Centros de Revisión Técnica Vehicular; se sugiere a la actual Administradora de contrato, comunicar tales observaciones al contratista, las cuales constan en los informes técnicos Nro. GADDMQ-AMT-CGRAV-DRTV-2022-0042-IT, GADDMQ-AMT-CGRAV-DRTV-2022-0054-IT, GADDMQ-AMT-CGRAV-DRTV-2022-0051-IT, y AMT-DTIC-2022-0054-IT. Esto con la finalidad de que las mismas sean subsanadas.

Sobre las garantías a ser presentadas por el contratista, se sugiere a la actual Administradora de contrato, solicitar al contratista, entregue las garantías vigentes que formaron parte de los documentos habilitantes para la renovación del presente contrato.

Cláusula contractual

Cláusula Vigésimo Primera.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

21.01.- Acorde con la legislación vigente en el Ecuador, este contrato terminará:

- 1) Por conclusión de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por vencimiento del plazo.
- 4) Por decisión de la contratante en caso de incumplimiento de la contratista.
- 5) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del contrato.
- 6) Por disolución de la contratista, que no se origine en decisión voluntaria de los órganos competentes de la sociedad.
- 7) Por los motivos previstos en este contrato.

En definitiva, el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se registrará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje y en el Código Civil.

21.02.- Causas por las que la contratante puede declarar la terminación del contrato:

- 1) Por incumplimiento del contratista.
- 2) Por quiebra de la contratista.
- 3) Si las multas superaren el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- 4) Por haberse celebrado el contrato, contra expresa prohibición legal, en los casos atribuibles a la contratista sobre parentesco con los miembros de la Corporación contratante.
- 5) Si la contratista cediera total o parcialmente la ejecución del Contrato o si subcontratare alguna parte específica del mismo sin autorización de la contratante.
- 6) Por culpa grave en el cumplimiento de las obligaciones del contratista; es decir, cuando éste haya abandonado la prestación del servicio materia de la contratación; y, cuando por diversas causas la contratista haya sido sujeto de multas que sumadas lleguen a una cifra no menor del veinte por ciento de los ingresos brutos anuales;
- 7) Si las multas impuestas por la Corporación a la contratista superaren el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato o si el retraso en el plazo de inicio de prestación es superior al 25% de lo especificado en la oferta por causas imputables a la contratista.
- 8) Si la contratista no iniciare los trabajos o servicios en un plazo de treinta días calendario, contados desde la fecha en que debió hacerlo, de acuerdo con la estipulación contractual pertinente.
- 9) Si se detectara que la contratista está cobrando tarifas diferentes a las que tiene derecho en aplicación al contrato.
- 10) Si la contratista se encontrare realizando u obligando a los usuarios a realizar actividades no contempladas en el contrato.
- 11) Si secuencialmente, en 3 meses seguidos se establece que el porcentaje de los trabajos ejecutados de construcción de las estaciones de servicio es menor al 80% de lo previsto hasta ese período.
- 12) Si luego de impuestas tanto la sanción estipulada en el numeral 1) del punto 13.02 como la prevista en el punto 13.05 de la Cláusula DÉCIMO TERCERA.- MULTAS Y SANCIONES, la contratista persistiere en sus incumplimientos de acatar las

<p>disposiciones del Supervisor, especialmente relacionadas con el personal técnico, equipo, maquinaria, materiales necesarios para la ejecución de la obra, así como el mantenimiento, calibración y eficiencia de los equipos.</p> <p>13) Si la contratista abandonare los trabajos o suspendiere los servicios por más de cinco días en el mes sin causa justificada de fuerza mayor o caso fortuito, o si reiteradamente existen suspensiones ordenadas por la supervisión debido a causas imputables a la contratista. Las suspensiones que ordenare la contratista, deberán estar apropiadamente justificadas.</p> <p>14) Por actos de corrupción o de alteración de datos o información o cualquier otro irregular, realizados por la contratista en la ejecución de las actividades inherentes al contrato.</p>
<p>21.03.- TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE.- La Contratista podrá demandar la resolución del contrato por las siguientes causas imputables a la contratante:</p> <p>1) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días.</p> <p>2) Por suspensión de los Centros de Revisión y Control Vehicular de administración de la contratista, por más de sesenta días, dispuestos por la contratante, fuera de los casos contractualmente establecidos, o sin que exista caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>3) Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la contratante no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato.</p>
<p>21.04.- SANCIÓN POR CIERRE INJUSTIFICADO.- Si uno o más de los Centros fueren cerrados y no brindaren atención al público sin justificación de parte de la Corporación, la contratista será multada con una suma equivalente a cinco mil dólares (US \$ 5,000.00) diarios.</p>
<p>21.05.- En todo caso de terminación del presente contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con los términos contractuales.</p>
<p align="center">Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT</p>
<p>Ninguno.</p>
<p align="center">Observaciones del Fiscalizador de contrato</p>
<p>Ninguna.</p>
<p align="center">Cláusula contractual</p>
<p>Cláusula Vigésimo Segunda.- DE LAS CONTROVERSIAS.-</p>
<p>22.1.- En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas de manera directa y de común acuerdo.</p>
<p>22.2.- De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un método alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.</p>

22.3.- Si se llegare a concretar entre las partes un acto de acuerdo total, el mismo tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

22.4.- Cuando alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se solicitará al mediador que conoce el caso, señale nuevos día y hora para que se lleve a efecto la audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación.

22.5.- Si se suscriben actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados.

22.6.- Para aquellas controversias que no hayan podido resolverse a través del proceso de mediación antes mencionado, los comparecientes acuerdan dejar en total libertad a la parte actora, para escoger y someter el conflicto al conocimiento y resolución del órgano jurisdiccional ordinario competente o para someterlo a arbitraje como uno de los métodos alternativos de solución de conflictos contemplados en el artículo 190 de la Constitución de la República. En consecuencia, se entenderá que existe el consentimiento previo de las dos partes, para que la actora de una eventual demanda derivada del presente contrato, se someta a la jurisdicción legal o convencional, sin que la contraparte pueda en consecuencia plantear como excepción, la incompetencia del juzgador.

Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT

Ninguno.

Observaciones del Fiscalizador de contrato

Ninguna.

Cláusula contractual

Cláusula Vigésimo Tercera.- FISCALIZACIÓN:

23.01.- La fiscalización de este contrato la realizará el representante de la contratante, quien deberá estar debida y técnicamente calificado. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en las Bases y en el Instructivo para Supervisión que para el efecto deberá dictar la Corporación, en este Contrato y sus documentos anexos.

Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT

No se encuentran documentos relacionados a esta cláusula, en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT, ya que los mismos corresponden a los años durante los cuales los gestionó, la liquidada CORPAIRE.

Observaciones del Fiscalizador de contrato

Al no disponer de la documentación gestionada por la liquidada CORPAIRE, durante la ejecución del contrato, se sugiere a la Administradora de contrato, solicitar a la Dirección Metropolitana de Gestión Documental y Archivos del MDMQ, a la Secretaría de Movilidad, y al liquidador de la CORPAIRE, copias de los documentos mediante los cuales la CORPAIRE liquidó las obligaciones con las empresas operadoras de los Centros de Revisión y Control Vehicular.

Cláusula contractual
Cláusula Vigésimo Cuarta.- DIRIMENCIA DE DIVERGENCIAS SOBRE ESTADO DE EQUIPOS TÉCNICOS:
En caso de divergencias acerca de la calibración o estado de los equipos necesarios para la realización del proceso de Revisión Técnica Vehicular, las partes buscarán solucionarlas de mutuo acuerdo.
De no ser éste posible, se acudirá a la línea de revisión y equipos de una institución avalada por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano para la aplicación de normas relacionadas con emisiones, seguridad activa y seguridad pasiva de fuentes móviles.
Si subsistiera la divergencia, las partes podrán nombrar uno o más peritos nacionales o extranjeros y su decisión deberá ser acatada.
Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT
Ninguno.
Observaciones del Fiscalizador de contrato
Ninguna.
Cláusula contractual
Cláusula Vigésimo Quinta.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES:
25.01.- La contratante en sus relaciones con la contratista estará representada por el Director Ejecutivo.
25.02.- La contratista estará representado por el Gerente General de la compañía DANTON S.A., señor doctor Silvio Salomón Heller Albin.
25.03.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.
Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT
No aplica.
Observaciones del Fiscalizador de contrato
Ninguna.
Cláusula contractual
Cláusula Vigésimo Sexta.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y MÁS CARGOS:
26.01.- Es de cuenta de la contratista el pago de los gastos notariales y de las copias certificadas o simples de las Escrituras donde constan este contrato y los documentos que deben ser protocolizados. El número de ejemplares certificados que debe entregar la contratista a la contratante es de tres.
26.02.- El pago de los impuestos y todos los restantes gastos a que estuviere sujeto el presente instrumento, correrá a cargo de la contratista.

Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT
No aplica.
Observaciones del Fiscalizador de contrato
Ninguna.
Cláusula contractual
Cláusula Vigésimo Séptima.- INSPECCIONES PARA HABILITACIÓN OPERACIONAL:
27.01.- La contratista expresamente acepta que en los Centros de Revisión y Control Vehicular se efectúen las inspecciones ocular y técnica previas al otorgamiento de la habilitación operacional, en los términos en que efectúa la Empresa Municipal de Servicios y Administración de Transporte (EMSAT). Dichas inspecciones implican la realización de mediciones y verificaciones oculares y técnicas en vehículos de uso intensivo, incluidas las normas del “bus tipo”.
La contratante y la EMSAT entregarán a la contratista los adhesivos y certificados necesarios para certificar este proceso, cuya realización se registrará a las tarifas establecidas para los vehículos tanto livianos como pesados de uso intensivo, de la forma descrita en el cuadro tarifario que consta en el numeral 4.08 de este contrato.
Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT
Informes mensuales del sistema de fiscalización de los Centros de Revisión y Control Vehicular operados por DANTON S.A.
Observaciones del Fiscalizador de contrato
Ninguna.
Cláusula contractual
Cláusula Vigésimo Octava.- DOMICILIO Y PROCEDIMIENTO:
28.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando la contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.
28.02.- Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula vigésimo segunda de este acuerdo contractual.
28.03.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes: (...).
Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT
No aplica.
Observaciones del Fiscalizador de contrato
Ninguna.
Cláusula contractual

<p>Cláusula Vigésimo Novena.- MODIFICACIONES ESPECIALES:</p> <p>Debido a la novedad del servicio que se presta y a la falta de antecedentes similares en el país, las partes aceptan que, previo el acuerdo correspondiente y dentro de los primeros seis meses de vigencia del proceso de Revisión Técnica Vehicular previsto a partir de marzo de 2003, se podrán hacer modificaciones a este instrumento contractual, con el propósito de ajustar detalles relacionados con su operación y manejo.</p> <p>De igual manera, si de acuerdo a las normas legales se contemplaren requisitos adicionales al proceso de Revisión Técnica Vehicular, las partes se pondrán de acuerdo para reconocer a la contratista las variaciones en las tarifas que fueren del caso.</p> <p>Estas reformas no podrán implicar cambios a las tarifas, a la duración del contrato ni gastos adicionales no aceptados por la contratista.</p> <p style="text-align: center;">Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT</p> <p>No aplica.</p> <p style="text-align: center;">Observaciones del Fiscalizador de contrato</p> <p>Ninguna.</p> <p style="text-align: center;">Cláusula contractual</p> <p>Cláusula Trigésima.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:</p> <p>30.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes vigentes, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.</p> <p>Para constancia firman los comparecientes, en dos ejemplares de igual texto y valor, el día de hoy martes 14 de octubre del 2002, en el Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p style="text-align: center;">Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT</p> <p>No aplica.</p> <p style="text-align: center;">Observaciones del Fiscalizador de contrato</p> <p>Ninguna.</p>

Tabla Nro. 2: Análisis de cumplimiento de obligaciones del contratista según el contrato suscrito el 14 de octubre del 2002.

3.2.- Adendum al Contrato de Inversión Privada y Prestación de Servicios CRCV-IPPS-002-2002 Suscrito entre la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular y la Compañía DANTON S.A. y Acuerdo de Renovación.

El 21 de enero del 2013, suscriben por el Municipio de Quito, el Secretario de Movilidad, y por la Compañía DANTON S.A., su Gerente General; una adenda de renovación al contrato original, suscrito el 14 de octubre del 2002.

Por otra parte, mediante Resolución Nro. A0006 del 22 de abril del 2013, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, expidió la resolución administrativa de creación de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. En uso de sus facultades, la Directora General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial encargada, mediante memorando Nro. GADDMQ-AMT-2022-0053-C, del 20 de enero del 2022, dispone en su parte pertinente lo siguiente: “(...) *Con los antecedentes expuestos, al contar con la disposición expresa y por ende autorización por parte del Secretario de Movilidad; y, con el fin de continuar con el proceso de liquidación respectiva me permito ratificar la calidad de FISCALIZADOR del contrato referido en líneas anteriores al funcionario Municipal, Ing. Patricio Mora Quishpe, que actualmente desempeña funciones en la Dirección de Revisión Técnica Vehicular*”.

En este contexto, se procede al análisis actual de cumplimiento de las obligaciones de la Compañía DANTON S.A., estipuladas en el Adendum al Contrato de Inversión Privada y Prestación de Servicios CRCV-IPPS-002-2002 Suscrito entre la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular y la Compañía DANTON S.A. y Acuerdo de Renovación.

Cláusula contractual
<p>4.08.01. VALORES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA CONTRATISTA A PARTIR DEL INICIO DE LA REVISIÓN VEHICULAR DEL AÑO 2013.- Por la prestación completa del servicio de Revisión Vehicular para las convocatorias de revisión vehicular del año 2013, las partes acuerdan que los valores indicados en la Tabla contenida en el presente numeral, se ajustarán de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2012, emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), de la siguiente manera: si el IPC anual es igual o mayor al 5%, se aplicará el 90% del IPC; y, si el IPC es menor al 5%, se aplicará el 95% del mismo IPC publicado por el INEC. Además a partir del año 2013 el MDMQ se obliga para con el Contratista a reconocerle por el Servicio de Revisión Técnica Vehicular el valor correspondiente al 69% de la Tasa aprobada por el Concejo Metropolitano del MDMQ por cada vehículo revisado por la Contratista, este porcentaje incluye el monto que por el IVA facturará el Contratista al Contratante; y, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito le corresponderá el restante 31%. (ver tabla) .</p>
<p>Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT</p>
<p>Memorandos de la Administradora de contrato, con la aprobación de la liquidación de valores y solicitud de autorización para pago; dirigidos al Coordinador Administrativo financiero de la AMT, por el servicio de RTV.</p>
<p>Observaciones del Fiscalizador de contrato</p>

Ninguna.
Cláusula contractual
<p>17.17.- El Contratista se obliga a prestar los servicios de revisión vehicular objeto del contrato, dentro de la siguiente jornada y horarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De lunes a viernes, desde las 08h00 hasta las 17h00 ininterrumpidamente. • Sábados, desde las 08h00 hasta las 12h00 ininterrumpidamente.
<p>17.18.- La Contratista se compromete a mantener su propio personal, bajo los turnos permitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales que sean necesarios para tales efectos.</p>
<p>17.19.- Sin perjuicio de que los usuarios de los Centros de Revisión a cargo de la compañía DANTON S.A., puedan acudir normal y directamente a efectuar la revisión de sus vehículos, la Contratante y el Contratista, se comprometen a implantar un sistema moderno de obtención de citas previas para los usuarios, a través del cual se establezca el día y hora exactos de revisión de sus vehículos, para evitar esperas innecesarias a los usuarios del servicio de revisión vehicular, cuyas solicitudes se recibirán telefónicamente en un Centro de Llamadas, personalmente en las oficinas de los Centros de Revisión o desde la página web definida por la Contratante. Para la implantación de este sistema se utilizará el sistema informático parametrizable de citas desarrollado y operado por la Contratante; por su parte, la operación y costo del Centro de Llamadas será responsabilidad de la Contratista y de acuerdo con los mejores estándares en la atención al público, y de conformidad con las normas técnicas internacionales al respecto. En todo caso, las partes podrán revisar en cualquier momento el adecuado funcionamiento y resultados de este sistema, pudiendo modificarlo de estimarlo necesario.</p>
Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT
<p>Sobre la cláusula 17.19:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Oficio Nro. AMT-RAV-3003/16 (Solicitud de la Administradora de contrato dirigida para el contratista, para que se dé cumplimiento a la cláusula 17.19). 2) Oficio Nro. DANTON-ITLS 10/2016 (Respuesta a la solicitud realizada por la Administradora de contrato, sobre el cumplimiento de la cláusula 17.19).
Observaciones del Fiscalizador de contrato
<p>Sobre la cláusula 17.19: Se sugiere a la actual Administradora de contrato, definir la validez de los argumentos indicados por el contratista, en el Oficio Nro. DANTON-ITLS 10/2016, mediante los informes económicos y legales que correspondan, para sustentar el cumplimiento de la cláusula 17.19.</p>
Cláusula contractual
<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES:</p> <p>La Contratista y la Contratante se obligan expresamente a cumplir todas las disposiciones vigentes establecidas en la Constitución, las leyes, reglamentos y ordenanzas metropolitanas, especialmente en materia de revisión vehicular, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, durante la ejecución del presente contrato.</p>
Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT

No aplica.
Observaciones del Fiscalizador de contrato
Ninguna.
Cláusula contractual
<p>4.1.1. Como producto de la renovación contractual hasta el 31 de diciembre del 2013, la Contratista se compromete a efectuar una reinversión equivalente al veinte por ciento (20%) de la inversión inicial, esto es, realizará reinversiones de QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON 24/100 (USD\$ 550.662,24), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, los mismos que serán cubiertos por la Contratista.</p> <p>Este monto será destinado y utilizado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El treinta y cinco por ciento (35%) para reacondicionamiento, refacciones y mejoramiento general de las instalaciones de los Centros de Revisión Vehicular existentes o para la construcción, equipamiento e instalaciones de un nuevo centro de revisión que aloje nuevas líneas de revisión; b) El treinta por ciento (30%) para la construcción e instalación de nuevas líneas de revisión; y, c) El treinta y cinco por ciento (35%) restante para la actualización y mejora de las líneas de revisión ya existentes y la adquisición, actualización o mejora de Sistemas y equipos informáticos. <p>Dichos porcentajes podrán modificarse de común acuerdo entre las partes.</p>
<p>4.1.2. La mencionada reinversión deberá perfeccionarse por parte de la CONTRATISTA, en un plazo máximo de ocho meses, contados a partir de la entrega formal de los requerimientos técnicos exactos por parte del Municipio de Quito, dentro de cada rubro arriba mencionado, pues las partes reconocen que muchos de los equipos a proveerse e instalarse deben ser importados desde el exterior, lo que siempre demanda de un tiempo prudencial de gestión.</p>
<p>4.1.3. Hasta el 31 de diciembre del 2014, el Contratista se compromete a realizar una segunda reinversión por el 20% de la inversión inicial, monto que calculado corresponde a QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON 24/100 (USD\$ 550.662,24), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, los mismos que serán cubiertos por la Contratista. Dicho monto se lo destinará y utilizará para lo siguiente: construcción, equipamiento, instalaciones y nuevas líneas de revisión del nuevo centro de revisión vehicular.</p>
<p>4.1.4. El o las personas encargadas de la administración y fiscalización del presente contrato elaborarán planes de reinversión con los objetivos metas y planes de reinversión.</p>
<p>Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT</p>
<p>Sobre la cláusula 4.1.1:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1) Memorando Nro. AMT-RM-1969/13, del 03 de diciembre del 2013 (La Administradora de contrato, solicita a la máxima autoridad de la AMT, la aprobación del PLAN DE REINVERSIÓN QUE REGIRÁ COMO PRODUCTO DE LA RENOVACIÓN CONTRACTUAL CON LAS OPERADORAS DE LOS CRCV).

- 2) Memorando Nro. 037-AMT-2013, del 27 de diciembre del 2013 (La máxima autoridad de la AMT, responde a la Administradora de contrato, sobre la aprobación del Plan de reinversión con las operadoras de los CRCV).
- 3) Memorando Nro. AMT-RAV-4252/14, del 17 de diciembre del 2014 (El Director de Registro y Administración Vehicular de la AMT, solicita a la Administradora, Fiscalizador y Supervisor de contrato, que elaboren el Plan de Reinversión y especificaciones técnicas, correspondientes a la primera reinversión, considerando lo especificado en el numeral 2.- Requerimientos del mismo documento).
- 4) Memorando Nro. AMT-RAV-4537/14, del 19 de diciembre del 2014 (La Administradora, Fiscalizador y Supervisor de contrato, remiten al Director de Registro y Administración Vehicular de la AMT, el Plan de reinversiones y las especificaciones Técnicas correspondientes a la primera reinversión).
- 5) Memorando Nro. AMT-RAV-4549/14, del 20 de diciembre del 2014 (El Director de Registro y Administración Vehicular, entrega el Plan de reinversiones y especificaciones técnicas correspondientes a las primeras reinversiones, a la máxima autoridad de la AMT, para que lo autorice).
- 6) Oficio Nro. AMT-2014-0346, del 22 de diciembre del 2014 (La máxima autoridad de la AMT, entrega el Plan de reinversión y especificaciones técnicas, correspondiente a la primera reinversión, al Gerente General de DANTON S.A., para su cumplimiento).
- 7) Oficio DANTON 001/2015, del 15 de enero del 2015 (El contratista entrega al Coordinador Administrativo Financiero de la AMT, la garantía bancaria GRB10100010480).
- 8) Acta de Entrega - Recepción Definitiva, del 09 de abril del 2015 (Suscrita por la Administradora de contrato, y el Gerente General de DANTON S.A.).
- 9) Acta de Entrega - Recepción Definitiva, del 13 de abril del 2015 (Suscrita por la Administradora de contrato, y el Gerente General de DANTON S.A.).
- 10) Acta de Entrega - Recepción Definitiva, del 19 de mayo del 2015 (Suscrita por la Administradora de contrato, y el Gerente General de DANTON S.A.).
- 11) Oficio Nro. DANTON 015/2015, del 31 de marzo del 2015 (El contratista entrega a la máxima autoridad de la AMT, los estudios y diseños para la construcción del nuevo Centro de Revisión Vehicular, así como el Sistema Informático con las licencias respectivas para el control del proceso de revisión técnica y matriculación vehicular).
- 12) Oficio Nro. AMT-RAV-2012/15, del 04 de mayo del 2015 (La Administradora de contrato, comunica al contratista, la aceptación de los estudios y diseños para la construcción del nuevo Centro de Revisión Vehicular).
- 13) Oficio Nro. AMT-RAV-3154/15, del 13 de julio del 2015 (La Administradora de contrato, comunica al contratista, la aceptación del Sistema Informático para el control del proceso de Revisión Técnica y Matriculación Vehicular).
- 14) Oficio Nro. DANTON-ITLS 007/2015, del 23 de julio del 2015 (Los Gerentes Generales del Consorcio ITLS, y la Compañía DANTON S.A., solicitan a la máxima autoridad de la AMT y a la Administradora de contrato, se proceda con la liquidación de la primera reinversión).
- 15) Memorando Nro. AMT-RAV-1157/15, del 27 de julio del 2015 (La Administradora de contrato emite el Informe de liquidación correspondiente a la primera reinversión efectuada por las operadoras de los Centros de Revisión y Control Vehicular).
- 16) Oficio Nro. AMT-RAV-4238/15, del 23 de septiembre del 2015 (La Administradora de contrato, solicita al contratista, la adquisición de los requerimientos tecnológicos

- sugeridos por el Asesor Informático de la AMT, mediante el memorando Nro. 90-AMT-2015, contemplando para el efecto, los saldos a favor de la AMT, correspondientes a la primera reinversión).
- 17) Oficio Nro. AMT-RAV-5244/15, del 05 de noviembre del 2015 (La Administradora de contrato solicita al contratista, que hasta el 14 de noviembre del 2015 sean adquiridos los equipos tecnológicos que constan en el cuadro adjunto al memorando Nro. 90-AMT-2015).
 - 18) Acta de Entrega – Recepción DANTON_ER-15-0050, del 12 de noviembre del 2015 (Suscrita por la Administradora de contrato y el Gerente de Sistemas de las empresas operadoras del servicio de RTV).
 - 19) Acta de Entrega – Recepción DANTON_ER-15-0056, del 29 de diciembre del 2015 (Suscrita por la Administradora de contrato y el Gerente de Sistemas de las empresas operadoras del servicio de RTV).
 - 20) Acta de Entrega – Recepción ITLS_ER-15-0048, del 29 de diciembre del 2015 (Suscrita por la Administradora de contrato y el Gerente de Sistemas de las empresas operadoras del servicio de RTV).
 - 21) Acta de Entrega – Recepción DANTON_ER_16-0057, del 01 de febrero del 2016 (Suscrita por la Administradora de contrato y el Gerente de Sistemas de las empresas operadoras del servicio de RTV).
 - 22) Oficio Nro. DANTON 052/2015, del 18 de noviembre del 2015 (El contratista remite a la Administradora de contrato, una copia simple del acta entrega recepción suscrita el 12 de noviembre del 2015).
 - 23) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-00423, del 16 de marzo del 2021 (El Director de Registro y Administración Vehicular de la AMT, solicita a las empresas contratistas del servicio de RTV, la liquidación económica de los bienes tecnológicos entregados y recibidos mediante las actas Nro. ITLS_ER_15-0048 y Nro. DANTON_ER_15-0056).
 - 24) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-00731, del 27 de abril del 2021 (El Director de Registro y Administración Vehicular de la AMT, realiza una insistencia a las empresas operadoras del servicio de RTV, para que entreguen la liquidación económica de los bienes tecnológicos entregados y recibidos correspondientes a la primera reinversión).
 - 25) Oficio Nro. DANTON-ITLS-034-2021, del 02 de julio del 2021 (Las empresas operadoras del servicio de RTV, envían al Director de Registro y Administración Vehicular de la AMT, la liquidación económica de las dos reinversiones contractualmente adquiridas).
 - 26) Oficio Nro. DANTON-ITLS-015-2022, del 05 de mayo del 2022 (El contratista remite a la Administradora de contrato, copias simples de 11 facturas de compra de los bienes entregados mediante acta numerada DANTON_ER_15_0056).

Documentos generados por el ACTUAL Fiscalizador de contrato, en relación a la cláusula 4.1.1:

- 1) Memorando Nro. AMT-RAV-0744/15, del 15 de mayo del 2015 (El ACTUAL Fiscalizador de contrato, entrega al Jefe inmediato del área y también Supervisor de contrato, el informe de fiscalización de los CRCV operados por la Compañía DANTON S.A., correspondiente al mes de abril del 2015. En este informe consta la fiscalización del cambio de equipos de reinversión en las líneas de los CRCV).

- 2) Memorando Nro. AMT-RAV-0913/15, del 11 de junio del 2015 (El ACTUAL Fiscalizador de contrato, entrega al Jefe inmediato del área y también Supervisor de contrato, el informe de fiscalización de los CRCV operados por la Compañía DANTON S.A., correspondiente al mes de mayo del 2015. En este informe consta la fiscalización del cambio de equipos de reinversión en las líneas de los CRCV).
- 3) Memorando Nro. AMT-RAV-1168/15, del 29 de julio del 2015 (Informe del ACTUAL Fiscalizador de contrato, dirigido a la Administradora de contrato, y con copia al Supervisor de contrato; relativo a las reinversiones).
- 4) Memorando Nro. AMT-RAV-1933/15 (Solicitud del ACTUAL fiscalizador de contrato, dirigido a la Administradora de contrato, y con copia al Supervisor de contrato; para que se remita copias del plan de reinversión y documentos relacionados entregados a la Compañía DANTON S.A., para la ejecución de la primera reinversión).
- 5) Memorando Nro. AMT-RAV-01948/15 (Respuesta de la Administradora de contrato, a la solicitud realizada por el ACTUAL Fiscalizador de contrato; para que se remita copias del plan de reinversión y documentos relacionados entregados a la Compañía DANTON S.A., para la ejecución de la primera reinversión).
- 6) Memorando Nro. AMT-RAV-1337/16 (El ACTUAL fiscalizador de contrato, envía a la Administradora de contrato, y con copia al Supervisor de contrato; los Informes de fiscalización de la primera reinversión).

Sobre la cláusula 4.1.3:

- 1) Oficio Nro. AMT-DRAV-2016-7718, del 23 de noviembre del 2016 (La Administradora de contrato solicita formalmente al contratista, la ejecución de la reinversión contractual mencionada en el numeral 4.1.3.).
- 2) Memorando Nro. AMT-RAV-0086/17, del 27 de enero del 2017 (El ACTUAL Fiscalizador de contrato, solicita a la Administradora de contrato, disponga las funciones y responsabilidades del fiscalizador de contrato, en relación a la ejecución de la segunda reinversión producto de la renovación contractual con las operadoras de los CRCV).
- 3) Oficio Nro. AMT-DRAV-2017-5549, del 23 de octubre del 2017 (El Director de Registro y Administración Vehicular Subrogante de la AMT, solicita al contratista, realizar el pago correspondiente a la primera planilla de los trabajos realizados para la construcción del Centro de Revisión Cristianía).
- 4) Memorando Nro. AMT-DRAV-2017-1801, del 18 de octubre del 2017 (El ACTUAL Fiscalizador de contrato, se dirige nuevamente a la Administradora de contrato, para insistir en la solicitud para que disponga las funciones y responsabilidades del fiscalizador de contrato, en relación a la ejecución de la segunda reinversión producto de la renovación contractual con las operadoras de los CRCV).
- 5) Memorando Nro. AMT-DRAV-2017-1841, del 24 de octubre del 2017 (El Director de Registro y Administración Vehicular Subrogante de la AMT, responde al memorando Nro. AMT-RAV-0086/17, y comunica al ACTUAL Fiscalizador de contrato; que se ha delegado contractualmente al Ing. Iván Agama para el cumplimiento de las actividades de fiscalización de la obra de construcción del Centro de Revisión Técnica y Matriculación Vehicular Cristianía).
- 6) Oficio Nro. AMT-DRAV-2017-5932, del 15 de noviembre del 2017 (La Administradora de contrato, solicita al contratista, realizar el pago correspondiente a la segunda

planilla de los trabajos realizados para la construcción del Centro de Revisión Cristianía).

- 7) Oficio Nro. AMT-DRAV-2017-6424, del 15 de diciembre del 2017 (La Administradora de contrato, solicita al contratista, realizar el pago correspondiente a la tercera planilla de los trabajos realizados para la construcción del Centro de Revisión Cristianía).
- 8) Oficio Nro. AMT-DRAV-2018-0945, del 17 de enero del 2018 (La Administradora de contrato, solicita al contratista, realizar el pago correspondiente a la cuarta planilla de los trabajos realizados para la construcción del Centro de Revisión Cristianía).
- 9) Oficio Nro. AMT-DRAV-2018-2600, del 21 de febrero del 2018 (La Administradora de contrato, solicita al contratista, realizar el pago correspondiente a la quinta planilla de los trabajos realizados para la construcción del Centro de Revisión Cristianía).
- 10) Oficio Nro. AMT-DRAV-2018-3992, del 02 de abril del 2018 (El Administrador de contrato, solicita al contratista, realizar el pago correspondiente a la sexta planilla de los trabajos realizados para la construcción del Centro de Revisión Cristianía).
- 11) Oficio Nro. AMT-DRAV-2018-4693, del 26 de abril del 2018 (El Administrador de contrato, solicita al contratista, realizar el pago correspondiente a la séptima planilla de los trabajos realizados para la construcción del Centro de Revisión Cristianía).
- 12) Oficio Nro. AMT-DRAV-2018-5302, del 30 de mayo del 2018 (El Administrador de contrato, solicita al contratista, realizar el pago correspondiente a la octava planilla de los trabajos realizados para la construcción del Centro de Revisión Cristianía).
- 13) Oficio Nro. AMT-DRAV-2018-6646, del 11 de julio del 2018 (El Administrador de contrato, solicita al contratista, realizar el pago correspondiente a la novena planilla de los trabajos realizados para la construcción del Centro de Revisión Cristianía).

Observaciones del Fiscalizador de contrato

Sobre la cláusula 4.1.1:

- 1) Esta cláusula dispone que hasta el 31 de diciembre del 2013, el contratista efectúe la primera reinversión, pero la máxima autoridad de la contratante, recién con fecha 22 de diciembre del 2014, entrega al contratista el Plan de reinversión y especificaciones técnicas, correspondiente a la primera reinversión.
- 2) Los productos entregados por el contratista, para dar cumplimiento al plan de reinversión, fueron recibidos directa y exclusivamente por la Administradora de contrato, conforme consta en la actas de entrega – recepción suscritas para tal efecto.
- 3) Como parte de la repotenciación de los equipos mecatrónicos en los Centros de Revisión Técnica Vehicular, realizada con cargo a la primera reinversión, existieron componentes salientes que fueron retirados por parte del Departamento de Mantenimiento del contratista. Se sugiere a la actual administradora de contrato, que se solicite al contratista la entrega de estos componentes durante el proceso de liquidación del contrato.
- 4) Una vez cumplido el plan de la primera reinversión por parte del contratista, existió un saldo a favor de la AMT, de USD \$ 109.819,04.
- 5) La Administradora de contrato, solicitó al contratista, que hasta el 14 de noviembre del 2015 sean adquiridos equipos tecnológicos que no constaban en el Plan de reinversión y especificaciones. Contemplando para el efecto, los saldos a favor de la AMT, correspondientes a la primera reinversión.
- 6) Los equipos tecnológicos entregados por el contratista, para cumplir con la solicitud de la Administradora de contrato, fueron recibidos directa y exclusivamente por la

Administradora de contrato, conforme consta en la actas de entrega - recepción suscritas para tal efecto. Estas actas no contienen la información de los valores cancelados, por cada equipo tecnológico, ni tampoco facturas de respaldo, por lo cual no es factible conocer los valores cancelados por el contratista.

- 7) Al momento no es posible determinar el saldo económico correspondiente a la primera reinversión efectuada por el contratista, ya que no coincide la liquidación económica entregada por parte de las empresas operadoras del servicio de RTV, por medio del Oficio Nro. DANTON-ITLS-034-2021; en relación a las actas de entrega recepción recopiladas hasta la presente fecha, y también con las 11 facturas entregadas por medio del Oficio DANTON-ITLS-015-2022. Por este motivo, se sugiere a la actual Administradora de contrato, solicitar a la Compañía DANTON S.A., respalde documentadamente la liquidación económica presentada en el Oficio Nro. DANTON-ITLS-034-2021.

Sobre la cláusula 4.1.3:

- 1) Esta cláusula dispone que hasta el 31 de diciembre del 2014, el contratista realice la segunda reinversión, pero la Administradora de contrato, recién con fecha 23 de noviembre del 2016, solicita formalmente al contratista, la ejecución de la reinversión contractual mencionada en el numeral 4.1.3.).
- 2) El Director de Registro y Administración Vehicular Subrogante de la AMT, comunicó al ACTUAL Fiscalizador de contrato, que se ha delegado contractualmente al Ing. Iván Agama para el cumplimiento de las actividades de fiscalización de la obra de construcción del Centro de Revisión Técnica y Matriculación Vehicular Cristianía.
- 3) El Director de Registro y Administración Vehicular Subrogante de la AMT, comunicó al ACTUAL Fiscalizador de contrato, que - deberá realizar las acciones necesarias que permitan velar para que - una vez finalizada la construcción del Centro - las líneas de revisión técnica se encuentren operativas para la atención a los usuarios. Lo cual hasta la presente fecha no es posible, debido a que el Centro de Revisión Técnica y Matriculación Vehicular Cristianía, hasta la actualidad no cuenta con servicios básicos, ni con los equipos indispensables para su operación; esto pese a toda la gestión realizada por la AMT, para tal efecto.
- 4) Las solicitudes de pago de las planillas correspondientes a la segunda reinversión, fueron realizadas directamente por la Administradora de contrato de ese entonces.
- 5) Se sugiere a la actual Administradora de contrato, realizar la liquidación económica de la segunda reinversión.

Sobre la cláusula Nro. 4.1.4:

Las personas que ejercían los cargos de Administrador, Supervisor y Fiscalizador de contrato, de ese entonces, elaboraron el Plan de reinversión y especificaciones técnicas.

Cláusula contractual

4.2. GARANTÍAS PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS REINVERSIONES.- Para velar por el fiel cumplimiento contractual respecto de las reinversiones indicadas en el numeral 4.1, la contratista deberá rendir a favor del Municipio de Quito las garantías que deberán ser incondicionales, irrevocables de cobro inmediato y ejecutables sin cláusula de trámite judicial previo, bastando para su ejecución el simple requerimiento del MDMQ. Las garantías deberán ser presentadas conforme al siguiente detalle:

- a) Por la primera reinversión la contratista deberá rendir garantía por el diez por ciento del monto de dicha reinversión, quince días después de aprobado el respectivo plan de reinversión.
- b) Por la segunda reinversión, la contratista deberá rendir garantía por el diez por ciento del monto de dicha reinversión, quince días después de aprobado el plan de reinversión.

4.2.1. Las garantías se establecerán de acuerdo a los montos y plazos establecidos, y deberán mantenerse en vigencia hasta la suscripción del acta final de entrega definitiva de cada una de las reinversiones.

4.2.2. El monto de la garantía podrá reducirse proporcionalmente al monto de la reinversión pendiente.

Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT

- 1) Oficio Nro. DANTON 001/2015, del 15 de enero del 2015 (El contratista entrega al Coordinador Administrativo financiero de la AMT, la garantía bancaria GRB10100010480, correspondiente a la primera reinversión).
- 2) Memorando Nro. AMT-RAV-1157/15, del 27 de julio del 2015 (La Administradora de contrato emite el Informe de liquidación correspondiente a la primera reinversión efectuada por las operadoras de los Centros de Revisión y Control Vehicular, y en este mismo documento, la Administradora de contrato recomienda a la máxima autoridad de la AMT, dejar sin efecto las pólizas bancarias entregadas, por un total de 10% del valor de la primera reinversión).
- 3) Memorando Nro. AMT-RAV-1337/16, del 16 de junio del 2016 (El ACTUAL Fiscalizador de contrato, entrega a la Administradora de contrato, los informes de fiscalización de la primera reinversión).
- 4) Oficio Nro. AMT-DRAV-2019-1956, del 22 de marzo del 2019 (El Administrador de contrato solicita a la Compañía DANTON S.A., remitir copias certificadas de las garantías que deben estar vigentes hasta la culminación de las obligaciones contractuales).
- 5) Oficio DANTON 013/2019, del 25 de marzo del 2019 (La Compañía DANTON S.A., entrega al Administrador de contrato, copias certificadas de las garantías correspondientes a las dos reinversiones. Estas garantías se encuentran vigentes del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019).

Observaciones del Fiscalizador de contrato

La Compañía DANTON S.A., entregó la garantía bancaria para el fiel cumplimiento de la primera reinversión GRB10100010480, con vigencia a partir del lunes 05 de enero del 2015 hasta el lunes 07 de septiembre del 2015.

La Administradora del contrato recomienda a la máxima autoridad de la AMT, con fecha 27 de julio del 2015, lo siguiente: "Una vez que ITLS y DANTON han cumplido con lo pertinente a la primera reinversión, se recomienda dejar sin efecto las pólizas bancarias entregadas, por un total del 10% del valor de la reinversión".

Las garantías encontradas en la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular, correspondientes a la segunda reinversión, únicamente se encuentran vigentes del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019.

Cláusula contractual

4.3. OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA DE ENTREGAR BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y EQUIPOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUITO:

- a) A la terminación de la renovación del contrato, la Contratista transferirá al Municipio de Quito sin costo, gravamen o indemnización alguna y previo inventario, todos los bienes muebles, instalaciones y equipos que forman parte de todos los Centros de Revisión Vehicular, los mismos que deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, salvo su normal deterioro por el uso y paso del tiempo y con el nivel de servicio previsto en el contrato.
- b) La Contratista se obliga a transferir gratuitamente al Municipio de Quito, a la terminación de la renovación del contrato, los lotes de terreno signados con los números 4, 5 y 6, que forman de hecho un solo cuerpo y cuyo legítimo propietario es la compañía DANTON S.A., conforme consta de los certificados de gravámenes que se adjunta, y sobre los cuales funciona actualmente el Centro de Revisión Vehicular Guajaló.
- c) La Contratista se obliga a entregar los inmuebles mencionados en el literal anterior, libres de todo gravamen, incluyendo el pago de los impuestos legales correspondientes a la fecha del traspaso de dominio. El Municipio asumirá en todo caso, el impuesto de donación que se pueda generar y los aranceles notariales, para el perfeccionamiento de tal transferencia.

Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT

Sobre el ingreso al MDMQ de los bienes muebles y equipos de los CRCV:

- 1) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-RV-2019-0487-O (Solicitud al contratista, de los listados de equipos, bienes muebles y bienes inmuebles que son utilizados en los CRCV).
- 2) Oficio Nro. DANTON-ITLS-007-2020 (El contratista remite las listas de equipos mecánicos, equipos informáticos y mobiliario, utilizados en los CRCV).
- 3) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-00134 (Solicitud al contratista, de los valores y año de adquisición de los bienes de los CRCV).
- 4) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-00493 (Insistencia al contratista, de los valores y año de adquisición de los bienes de los CRCV).
- 5) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-00724 (Solicitud al contratista, de los valores y año de adquisición de los bienes de los CRCV).
- 6) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2021-0985-O (Comunicación al Secretario de Movilidad, sobre la falta de respuesta de la Compañía DANTON S.A.).
- 7) Oficio Nro. SM-2021-1492 (Solicitud del Secretario de Movilidad para las empresas operadoras del servicio de RTV, para que presten el apoyo necesario en el proceso de liquidación de los contratos).

- 8) Memorando Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-0987-M (Solicitud a la Coordinadora Administrativa Financiera de la AMT, del procedimiento para determinar el valor actual en libros).
- 9) Memorando Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-1088-M (Insistencia a la Coordinadora Administrativa Financiera de la AMT, solicitándole el procedimiento para determinar el valor actual en libros).
- 10) Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CAF-2021-1763-M (La Coordinadora Administrativa Financiera de la AMT, remite el procedimiento para determinar el valor actual en libros).
- 11) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-01587 (Se remite a las empresas operadoras del servicio de RTV, el procedimiento para determinar el valor actual en libros).
- 12) Oficio Nro. DANTON-ITLS-044-2021 (Respuesta desfavorable de las empresas operadoras, sin la valoración de los bienes de los CRCV).
- 13) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-CGRAV-2022-00254 (Notificación a las empresas operadoras del servicio de RTV, sobre la Administradora, Supervisor y Fiscalizador de contratos).
- 14) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-CGRAV-2022-00251 (Cronograma de verificación y pruebas de las instalaciones, equipos y materiales de los CRCV).
- 15) Correo electrónico de fecha 03 de marzo del 2022 (Las empresas operadoras del servicio de RTV, remiten el cronograma de verificación y pruebas de las instalaciones, equipos y materiales de los CRCV).
- 16) Informe técnico Nro. GADDMQ-AMT-CGRAV-DRTV-2022-0043-IT (Informe técnico de la verificación y pruebas de los equipos mecatrónicos de los CRCV).
- 17) Informe técnico Nro. GADDMQ-AMT-CGRAV-DRTV-2022-0053-IT (Informe de verificación del inventario físico de los bienes en los CRCV).
- 18) Informe técnico Nro. GADDMQ-AMT-CGRAV-DRTV-2022-0051-IT (Reporte de constatación física de las instalaciones de los CRCV).
- 19) Informe técnico Nro. AMT-DTIC-2022-0054-IT (Inventario tecnológico de hardware y conectividad en los CRCV).

Sobre el ingreso al MDMQ de las instalaciones de los CRCV:

- 1) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2020-1302-O (La máxima autoridad de la AMT, comunica a las empresas operadoras del servicio de RTV, las instrucciones para continuar los procesos de liquidación de contratos).
- 2) Oficio Nro. DANTON-ITLS-027-2020 (Las empresas operadoras del servicio de RTV, informan a la máxima autoridad de la AMT, en la parte pertinente al cumplimiento de la Cláusula Décimo Novena, que no les corresponde entregar al Municipio de Quito, ni los inmuebles donde funcionan los CRTV ni las correspondientes edificaciones, salvo el caso único y específico del CRTV Guajaló).
- 3) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-00282 (Solicitud al contratista, de las actas de entrega recepción definitiva, de la construcción de obra cierta de cada uno de los CRCV).
- 4) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-00437 (Insistencia al contratista, de las actas de entrega recepción definitiva, de la construcción de obra cierta de cada uno de los CRCV).
- 5) Memorando Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-0314-M (Solicitud a la Directora Metropolitana de Gestión Documental y Archivos del MDMQ, de copias certificadas de

- las actas de entrega recepción definitiva de la construcción de obra cierta, de los CRCV).
- 6) Oficio Nro. GADDMQ-DMGDA-2021-0494-O (Respuesta de la Directora Metropolitana de Gestión Documental y Archivos del MDMQ, con atención desfavorable de las copias certificadas de las actas entrega recepción definitiva de la construcción de obra cierta, de los CRCV).
 - 7) Memorando Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-0406-M (Solicitud al Asesor Legal de la AMT, de lineamientos para la recepción de las instalaciones de los CRCV).
 - 8) Memorando Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-0419-M (Alcance al memorando Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-0406-M).
 - 9) Memorando Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-0754-M (Insistencia al Director Jurídico de la AMT, sobre la solicitud de lineamientos para la recepción de las instalaciones de los CRCV).
 - 10) Memorando Nro. GADDMQ-AMT-DJ-2021-02726-M (Contestación del Director Jurídico de la AMT, a la consulta sobre los lineamientos para la recepción de las instalaciones de los CRCV).

Sobre la transferencia gratuita de los predios del Centro de Revisión Técnica Vehicular Guajaló:

- 1) Memorando Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-033-M, del 12 de marzo del 2021 (El Director de Registro y Administración Vehicular de la AMT, solicita al Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, los requisitos y procedimientos necesarios para realizar el traspaso de dominio de los predios en los cuales funciona el Centro de Revisión Técnica Vehicular Guajaló).
- 2) Memorando Nro. GADDMQ-DMGBI-2021-0104-M, del 18 de marzo del 2021 (El Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, remite al Director de Registro y Administración Vehicular de la AMT, los requisitos y procedimiento que permitirán el traspaso de dominio de los inmuebles en los cuales funciona el Centro de Revisión Técnica Vehicular Guajaló).
- 3) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-00449, del 19 de marzo del 2021 (El Director de Registro y Administración Vehicular de la AMT, solicita a la Compañía DANTON S.A., los requisitos que le corresponden, para realizar el traspaso de dominio de los predios en los cuales funciona el Centro de Revisión Técnica Vehicular Guajaló).
- 4) Memorando Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-0376-M, del 19 de marzo del 2021 (El Director de Registro y Administración Vehicular de la AMT, solicita al Asesor Legal de la AMT, los requisitos que le corresponden, para realizar el traspaso de dominio de los predios en los cuales funciona el Centro de Revisión Técnica Vehicular Guajaló).
- 5) Oficio Nro. DANTON-020-2021, del 31 de marzo del 2021 (La Compañía DANTON S.A., envía al Director de Registro y Administración Vehicular de la AMT, una parte de los requisitos para realizar el traspaso de dominio de los predios en los cuales funciona el Centro de Revisión Técnica Vehicular Guajaló).
- 6) Memorando Nro. GADDMQ-AMT-AL-2021-01598-M, del 08 de abril del 2021 (El Asesor Legal de la AMT, solicita al Director de Registro y Administración Vehicular de la AMT, el informe técnico correspondiente para realizar el traspaso de dominio de los predios en los cuales funciona el Centro de Revisión Técnica Vehicular Guajaló).
- 7) Memorando Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-0516-M, del 09 de abril del 2021 (El Director de Registro y Administración Vehicular de la AMT, solicita al Director

- Metropolitano de Catastro, remita un informe sobre los predios en los cuales funciona el Centro de Revisión Técnica Vehicular Guajaló).
- 8) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-00599, del 09 de abril del 2021 (El Director de Registro y Administración Vehicular de la AMT, insiste en la solicitud a la Compañía DANTON S.A., para que se remita el requisito faltante para realizar el traspaso de dominio de los predios en los cuales funciona el Centro de Revisión Técnica Vehicular Guajaló).
 - 9) Informe Técnico Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-0002-IT, del 15 de abril del 2021 (El Director de Registro y Administración Vehicular de la AMT, remite al Asesor Legal de la AMT, el informe técnico para realizar el traspaso de dominio de los predios en los cuales funciona el Centro de Revisión Técnica Vehicular Guajaló).
 - 10) Memorando Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0625-M, del 05 de mayo del 2021 (La Jefa de la Unidad de Gestión Catastral, envía al Director de Registro y Administración Vehicular de la AMT, el informe técnico Nro. DMC-GTC-2021-1051).
 - 11) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-01027, del 04 de junio del 2021 (El Director de Registro y Administración Vehicular de la AMT, insiste a la Compañía DANTON S.A., para solicitar se remita el requisito faltante para realizar el traspaso de dominio de los predios en los cuales funciona el Centro de Revisión Técnica Vehicular Guajaló).
 - 12) Oficio Nro. DANTON-025-2021, del 22 de junio del 2021 (La Compañía DANTON S.A., envía al Director de Registro y Administración Vehicular de la AMT, el requisito faltante para realizar el traspaso de dominio de los predios en los cuales funciona el Centro de Revisión Técnica Vehicular Guajaló).
 - 13) Memorando Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-0972-M, del 02 de julio de 2021 (El Director de Registro y Administración Vehicular de la AMT, envía al Director Jurídico de la AMT, un alcance al memorando Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-0376-M, con varios documentos anexos para realizar el traspaso de dominio de los predios en los cuales funciona el Centro de Revisión Técnica Vehicular Guajaló).
 - 14) Memorando Nro. GADDMQ-AMT-DJ-2021-04365-M, del 29 de septiembre del 2021 (El Director Jurídico de la AMT, envía al Director de Registro y Administración Vehicular de la AMT, los requisitos que le corresponden para realizar el traspaso de dominio de los predios en los cuales funciona el Centro de Revisión Técnica Vehicular Guajaló).
 - 15) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-01868, del 21 de octubre del 2021 (El Director de Registro y Administración Vehicular de la AMT, solicita a la Compañía DANTON S.A., la actualización de los documentos que no se encuentran vigentes, para realizar el traspaso de dominio de los predios en los cuales funciona el Centro de Revisión Técnica Vehicular Guajaló).
 - 16) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2021-2139-O, del 28 de diciembre del 2021 (La máxima autoridad de la AMT, remite al Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, todos los requisitos solicitados, para que se continúe con los tramites de escrituración, legalización e inscripción a favor del Municipio de Quito, de los predios en los cuales funciona el Centro de Revisión Técnica Vehicular Guajaló).
 - 17) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2022-0009-O, del 03 de enero del 2022 (La máxima autoridad de la AMT, remite al Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, el certificado de gravamen vigente, para la transferencia de dominio de los predios del Centro de Revisión Vehicular Guajaló).

18) Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2022-0172-O, del 17 de enero del 2022 (El Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, envía a la máxima autoridad de la AMT, las observaciones que impiden se inicie el trámite para la transferencia de dominio de los predios del Centro de Revisión Vehicular Guajaló).

19) Oficio Nro. GADDMQ-AMT-CGRAV-2022-00581, del 06 de mayo del 2022 (La Administradora de contrato, solicita a la Compañía DANTON S.A., se solventen las observaciones que impiden realizar la transferencia de dominio de los predios del CRCV Guajaló).

Observaciones del Fiscalizador de contrato

Sobre el ingreso al MDMQ de los bienes y equipos de los CRCV, se sugiere a la actual Administradora de contrato, se defina mediante un criterio jurídico, a quien corresponde generar los valores de los bienes de los CRCV, para su ingreso al patrimonio del MDMQ.

Sobre las instalaciones de los Centros de Revisión y Control Vehicular, se sugiere a la actual Administradora de contrato, solicitar a los ex funcionarios que administraron la ejecución del presente contrato, copias de las Actas de las edificaciones pre existentes a la fecha de la firma del contrato.

Sobre los materiales necesarios para realizar la Revisión Técnica Vehicular, se sugiere a la actual Administradora de contrato, solicitar al contratista un inventario valorado de los materiales utilizados en cada CRCV.

Sobre las observaciones generadas durante la verificación y prueba de las instalaciones, equipos y materiales de los Centros de Revisión Técnica Vehicular; se sugiere a la actual Administradora de contrato, comunicar tales observaciones al contratista, las cuales constan en los informes técnicos Nro. GADDMQ-AMT-CGRAV-DRTV-2022-0042-IT, GADDMQ-AMT-CGRAV-DRTV-2022-0054-IT, GADDMQ-AMT-CGRAV-DRTV-2022-0051-IT, y AMT-DTIC-2022-0054-IT. Esto con la finalidad de que las mismas sean subsanadas.

Sobre las garantías a ser presentadas por el contratista, se sugiere a la actual Administradora de contrato, solicitar al contratista, entregue las garantías vigentes que formaron parte de los documentos habilitantes para la renovación del presente contrato.

Sobre la transferencia gratuita de los predios del Centro de Revisión Técnica Vehicular Guajaló, a favor del Municipio de Quito, se sugiere a la actual Administradora de contrato, continuar con el procedimiento legal correspondiente, en la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, que permita la escrituración e inscripción de estos predios, a nombre del Municipio de Quito.

Cláusula contractual

4.4. DEL REAJUSTE DE LOS VALORES.- A partir del año 2014, los valores a pagar por la prestación completa del Servicio de Revisión Vehicular serán modificados anualmente de la siguiente manera: si el IPC anual expedido oficialmente por el Estado es igual o mayor al 5%, se aplicará el 90% del IPC; y, si el IPC es menor al 5%, se aplicará el 95% del mismo IPC publicado por la autoridad competente designada para tal efecto.

Las partes dejan expresa constancia que será responsabilidad exclusiva del Municipio de Quito, a su costo y cargo, la impresión y entrega de certificados para vehículos exonerados, razón por la cual, del monto indicado en la Ordenanza No. 336 para vehículos exonerados, no se entregará porcentaje alguno a la Contratista.

También las partes acuerdan que el valor neto de participación de la Contratista por la prestación del servicio, será el expresamente indicado en la Tabla contenida en la cláusula cuarta del contrato, reconociéndose no obstante, que los valores finalmente a cobrarse estarán afectados por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), debiéndose incrementar anualmente de acuerdo a lo mencionado en el primer párrafo de éste numeral, de forma automática hasta la terminación del plazo de renovación a favor de la Contratista, independientemente de los valores o incrementos que pudiere establecer eventualmente el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por el cobro del Servicio de Revisión Técnica Vehicular a los ciudadanos.

Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT

Memorandos de la Administradora de contrato, con la aprobación de la liquidación de valores y solicitud de autorización para pago; dirigidos al Coordinador Administrativo financiero de la AMT, por el servicio de RTV.

Observaciones del Fiscalizador de contrato

Ninguna.

Cláusula contractual

4.5.- PLAZO DE LA RENOVACIÓN:

Las partes convienen en que la presente renovación contractual regirá a partir del 08 de abril del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2017.

4.6. FORMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS VALORES Y DE PAGO:

A partir del 21 de enero del 2013, el Municipio de Quito recaudará directamente de los usuarios finales, el valor correspondiente a la tasa por el servicio de revisión técnica vehicular en todo el Distrito.

De los valores diarios que efectivamente sean recaudados por el servicio de revisión técnica vehicular, el Municipio de Quito transferirá directamente a la cuenta corriente No. 02005074009, del Produbanco, cuyo titular es la compañía DANTON S.A., el porcentaje que le corresponde conforme a este instrumento, de acuerdo con el siguiente proceso:

- a) La Contratista presentará todos los días jueves y lunes de cada semana, al Secretario de Movilidad, a su delegado o a quien en derecho le suceda, el reporte de los vehículos efectivamente revisados por ésta durante los tres días precedentes de dicha semana, adjuntando la correspondiente factura. De esta forma, los días jueves se presentará por la Contratista, el reporte y la factura correspondiente a los carros efectivamente revisados los días lunes, martes y miércoles de esa semana; y los días lunes se presentará el reporte y la factura correspondiente a los carros efectivamente revisados los días jueves, viernes y sábado de la semana inmediata anterior.

- b) Máximo hasta el siguiente día de la presentación de cada informe y su factura correspondiente por parte de la Contratista, el Secretario de Movilidad, su delegado o quien en derecho le suceda, emitirá el reporte oficial autorizando el pago, en el que se indicará el porcentaje clasificado por cada revisión que efectivamente haya sido realizada por la Contratista y lo remitirá a la Dirección Metropolitana Financiera, la que transferirá en el término de 4 días contados desde la fecha de recepción de la documentación, el porcentaje de participación correspondiente a la mencionada compañía.

En consecuencia todo el proceso de pago por parte del MDMQ a la Contratista desde que se recibe cada reporte y factura correspondiente, no deberá ser mayor a cinco días hábiles.

El porcentaje de la tasa acordado a favor de la Contratista por la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular, constituirá la única compensación por todos los costos, inclusive cualquier impuesto, derecho, tasa o contribución que tuviere que ser satisfecha por la Contratista, y que estuviere en vigencia.

4.7. MULTAS Y SANCIONES

Sin perjuicio de las multas establecidas en el contrato, si la Contratista incumpliera el o los plazos establecidos para las reinversiones establecidas en el presente contrato, se aplicará una multa a favor del Municipio de Quito, por la suma de USD\$ 500,00 dólares diarios.

Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT

Memorandos de la Administradora de contrato, con la aprobación de la liquidación de valores y solicitud de autorización para pago; dirigidos al Coordinador Administrativo financiero de la AMT, por el servicio de RTV.

Observaciones del Fiscalizador de contrato

Ninguna.

Cláusula contractual

4.8. SUPERVISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN:

Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula de fiscalización del contrato original, para velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento, la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de su máximo personero, designará por escrito al funcionario, unidad, dependencia, órgano u organismo metropolitanos para que realicen respectivamente las funciones de Supervisión, Administración y Fiscalización del mismo.

Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT

- 1) Memorando Nro. 033-AMT-2015, del 26 de marzo del 2015 (Designación de Administrador, Supervisor y Fiscalizador de los contratos con las operadoras de los Centros de Revisión Técnica Vehicular).
- 2) Instructivo de fiscalización de contrato de inversión privada y prestación de servicios entre la Corporación o quien en derecho le suceda con las operadoras.
- 3) Instructivo del sistema de fiscalización de las operadoras de los Centros de Revisión y Control Vehicular.
- 4) Informes mensuales del sistema de fiscalización de los Centros de Revisión y Control Vehicular operados por DANTON S.A.

Observaciones del Fiscalizador de contrato

Ninguna.

Cláusula contractual

4.9. REPRESENTANTES DE LAS PARTES

La Contratante en sus relaciones con la Contratista estará representada por la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de su máximo personero.

La Contratista estará representada por su Gerente General.

Todas las comunicaciones entre las partes, sin excepción, serán por escrito.

4.10. DOMICILIO Y PROCEDIMIENTO:

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

- a) Municipio de Quito:
 Secretaría de Movilidad
 García Moreno N2-57 entre Sucre y Bolívar (3er piso)
 Teléfono: 3952300
- b) La Contratista:
 DANTON S.A.
 Av. Amazonas y Japón CCI. 3er. Piso. Of.310
 Teléfono (593-2) 2272 671 - 2265; Fax: 2240 979
 Correo electrónico: gerencia@danton-revision.com Quito - ECUADOR

5. ACEPTACION DE LAS PARTES Y RATIFICACIÓN

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes vigentes, declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente documento, a cuyas estipulaciones se someten sin reserva de naturaleza alguna y se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del contrato de 14 de octubre del 2002

suscrito entre DANTON S.A y CORPAIRE que no se hayan modificado por el presente instrumento, por las adendas celebradas previamente entre DANTON S.A y CORPAIRE y que no se opongan al presente documento y al ordenamiento jurídico vigente.

Para constancia firman los comparecientes, en seis ejemplares de igual texto y valor, el día de hoy 21 de enero del 2013, en el Distrito Metropolitano de Quito.

Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT

No aplica.

Observaciones del Fiscalizador de contrato

Ninguna.

Tabla Nro. 3: Análisis de cumplimiento de obligaciones de la contratista según la adenda de renovación suscrita el 21 de enero del 2013.

3.3.- Acta de prórroga de plazo del contrato principal suscrito con la Compañía DANTON S.A., de fecha 14 de octubre de 2002 y del contrato principal suscrito con el Consorcio ITLS, de fecha 16 de agosto de 2002.

El 07 de diciembre del 2017, suscriben por el Municipio de Quito, el Secretario de Movilidad, y por la Compañía DANTON S.A., su Gerente General; una Acta de prórroga de plazo del contrato principal Nro. CRCV-IPPS-002-2002, suscrito el 14 de octubre del 2002.

Por otra parte, mediante Resolución Nro. A0006 del 22 de abril del 2013, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, expidió la resolución administrativa de creación de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. En uso de sus facultades, la Directora General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial encargada, mediante memorando Nro. GADDMQ-AMT-2022-0053-C, del 20 de enero del 2022, dispone en su parte pertinente lo siguiente: “(...) *Con los antecedentes expuestos, al contar con la disposición expresa y por ende autorización por parte del Secretario de Movilidad; y, con el fin de continuar con el proceso de liquidación respectiva me permito ratificar la calidad de FISCALIZADOR del contrato referido en líneas anteriores al funcionario Municipal, Ing. Patricio Mora Quishpe, que actualmente desempeña funciones en la Dirección de Revisión Técnica Vehicular*”.

En este contexto, se procede al análisis de cumplimiento de las obligaciones de la Compañía DANTON S.A., estipuladas en el Acta de prórroga de plazo del contrato principal suscrito con la Compañía DANTON S.A., de fecha 14 de octubre de 2002 y del contrato principal suscrito con el Consorcio ITLS, de fecha 16 de agosto de 2002.

Cláusula contractual

Cláusula Quinta: COMPROMISOS DE LAS OPERADORAS

Durante el tiempo en el cual se mantenga la suspensión del plazo contractual, las operadoras se comprometen a:

1. Realizar un a reinversión de capital por el monto correspondiente a las obras complementarias para la construcción del Centro de Revisión Técnica y Matriculación Cristiania, hasta un máximo de doscientos mil dólares americanos (USD 200.000) por parte de la empresa DANTON S.A. y hasta un máximo de doscientos mil dólares americanos (USD 200.000) por parte del Consorcio ITLS. Constituye responsabilidad de las operadoras la contratación y ejecución de las obras complementarias del Centro de Revisión Técnica y Matriculación Cristiania dentro de los plazos previstos en el cronograma precedente, de conformidad a lo detallado en el memorando No. AMT-DRAV-2017-2312 de 28 de noviembre de 2017, por parte de la Ing. Mariela Veloz, Directora de Registro y Administración Vehicular, que se adjunta como documento habilitante.
2. Mantener la continuidad y la operación normal de los Centros de revisión Técnica Vehicular de Guamaní, Carapungo, San Isidro, Los Chillos, Guajaló y Florida Alta; e iniciar las operaciones en el Centro de Revisión Técnica Vehicular Cristiania, para lo cual las Operadoras notificaran el esquema de operación y su responsable.
3. Ejecutar las actividades de mantenimiento (preventivo/correctivo) y calibración de los equipos de las líneas de revisión, capacitación del personal e implementación de

los sistemas de calidad y seguridad industrial en los Centros de Revisión Técnica Vehicular.

Cláusula Sexta: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES Y RATIFICACIÓN

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes vigentes, las partes declaran expresamente su aceptación en todo lo convenido en la presente acta y se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del contrato principal suscrito con la compañía DANTON S.A., de fecha 14 de octubre de 2002 y del contrato principal suscrito con el Consorcio ITLS, de fecha 16 de agosto del 2002, y muy particularmente en los valores y la modalidad de pago de los servicios de Revisión Técnica Vehicular, que están vigentes en la actualidad.

Para constancia firman los comparecientes, en cinco ejemplares de igual tenor y valor en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de diciembre de 2017.

Documentos relacionados a esta cláusula, encontrados en los archivos de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT

Sobre la Cláusula Quinta:

- 1) Memorando Nro. AMT-DRAV-2017-2312, del 28 de noviembre del 2017 (La Administradora de contrato, sugiere a la máxima autoridad de la AMT, que se proceda a suspender el plazo de vigencia del contrato).
- 2) Oficio Nro. DANTON-ITLS 002/2018, del 26 de enero del 2018 (Las empresas operadoras del servicio de Revisión Técnica Vehicular, solicitan a la Administradora de contrato, la autorización y aprobación de los presupuestos).
- 3) Oficio Nro. AMT-DRAV-2018-1800, del 02 de febrero del 2018 (La Administradora de contrato, comunica al contratista, que autoriza y aprueba el presupuesto emitido por el Ing. Ivan Agama para su aplicación).
- 4) Oficio Nro. AMT-DRAV-2018-5775, del 13 de junio del 2018 (El Administrador de contrato, solicita al contratista, realizar el pago correspondiente a los trabajos realizados desde el 07 de marzo al 31 de mayo del 2018, para la construcción del Centro de Revisión y Matriculación Vehicular Cristianía).
- 5) Oficio Nro. AMT-DRAV-2018-7093, del 18 de julio del 2018 (El Administrador de contrato, solicita al contratista, realizar el pago correspondiente a los trabajos realizados desde el 01 al 30 de junio del 2018, para la construcción del Centro de Revisión y Matriculación Vehicular Cristianía).
- 6) Acta de entrega recepción provisional de la construcción del Centro de Revisión Técnica Vehicular Cristianía, del 06 de julio del 2018 (Suscriben esta acta: El Gerente General de DANTON S.A., el Gerente General de ITLS, el Constructor, y el Fiscalizador el Ing. Iván Agama).
- 7) Oficio DANTON-ITLS 017/2018, del 22 de agosto del 2018 (Las empresas operadoras del servicio de Revisión Técnica Vehicular, solicitan a la máxima autoridad de la AMT, recibir de manera provisional el Centro de Revisión Técnica Vehicular Cristianía).
- 8) Oficio Nro. AMT-2018-0773, del 28 de agosto del 2018 (La máxima autoridad de la AMT, manifiesta a las empresas operadoras del servicio de Revisión Técnica Vehicular, que tanto la recepción de la obra civil y equipamiento del centro de RTV Cristianía, así como también, la recepción de los demás bienes inmuebles, muebles y

equipos a entregarse a favor del Municipio de Quito, deben efectuarse a la finalización de los contratos principales y sus adendas suscritos con DANTONS.A. y CONSORCIO ITLS DEL ECUADOR, que según consta en el Acta de Prórroga de Plazo está fijada para el 31 de diciembre de 2018).

- 9) Acta de entrega recepción definitiva de la construcción de la obra civil del Centro de Revisión Técnica Vehicular Cristianía, de fecha 07 de enero del 2019 (Suscriben esta acta: El Gerente General de DANTON S.A., el Gerente General de ITLS, el Constructor, y el Fiscalizador el Ing. Iván Agama).
- 10) Oficio Nro. AMT-DRAV-2019-1956, del 22 de marzo del 2019 (El Administrador de contrato solicita a la Compañía DANTON S.A., remitir copias certificadas de las garantías que deben estar vigentes hasta la culminación de las obligaciones contractuales).
- 11) Oficio DANTON 013/2019, del 25 de marzo del 2019 (La Compañía DANTON S.A., entrega al Administrador de contrato, copias certificadas de las garantías correspondientes a las dos reinversiones. Estas garantías se encuentran vigentes del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019).

Observaciones del Fiscalizador de contrato

Se sugiere a la actual Administradora de contrato, determinar la validez legal de la Acta de entrega recepción definitiva de la construcción de la obra civil del Centro de Revisión Técnica Vehicular Cristianía.

Se sugiere a la actual Administradora de contrato, realizar la liquidación económica de la reinversión, correspondiente al Acta de prórroga de plazo del contrato principal suscrito con la Compañía DANTON S.A., de fecha 14 de octubre de 2002 y del contrato principal suscrito con el Consorcio ITLS, de fecha 16 de agosto de 2002.

Se sugiere a la actual Administradora de contrato, solicitar a la empresa contratista, el esquema de operación y responsable, para el inicio de operaciones en el Centro de Revisión Técnica Vehicular Cristianía.

Tabla Nro. 4: Análisis de cumplimiento de obligaciones del contratista según el acta de prórroga de plazo suscrita el 07 de diciembre del 2017.

3.4.- Acta de Modificación de Cronograma y de Reinversión para los Centros de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.

El 05 de febrero del 2019, suscriben por el Municipio de Quito El Secretario de Movilidad, y por las empresas operadoras del servicio de Revisión Técnica Vehicular, sus Gerentes Generales, el Acta de Modificación de Cronograma y de Reinversión para los Centros de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.

Sobre este documento, no se encuentra ningún sustento de su cumplimiento, o de su anulación.

4.- CONCLUSIONES

- En el análisis de cumplimiento de las obligaciones de la contratista, se presentan las observaciones del Fiscalizador de contrato, a los documentos encontrados, los mismos que han sido suscritos tanto por los Administradores de contrato, como por la Compañía DANTON S.A.
- No se encontró sustento de cumplimiento o anulación del Acta de Modificación de Cronograma y de Reinversión para los Centros de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, suscrita el 05 de febrero del 2019.
- No se encontraron garantías vigentes a la fecha de la firma del presente informe.
- Las copias de todos los documentos mencionados en el presente informe, reposan en el archivo de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT.

5.- RECOMENDACIÓN

- Considerando que el contrato suscrito entre el Municipio de Quito y la Compañía DANTON S.A., se ejecutó desde el 14 de octubre del 2002 hasta el 29 de diciembre del 2021 (20 años), y que las instituciones que originalmente administraron, supervisaron y fiscalizaron este contrato, ya no existen; se recomienda continuar con el proceso de liquidación, durante el tiempo que sea necesario para recabar y generar toda la documentación que sustente el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

Ing. Patricio Mora
Fiscalizador de Contrato